



# Boletín Oficial

## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: [www.entrerios.gov.ar/](http://www.entrerios.gov.ar/) Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) - [imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar](mailto:imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar)

Nº 26.194 - 112/17

PARANA, viernes 16 de junio de 2017

EDICION: 24 Págs. - \$ 5,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
- Ministerio de Cultura y Comunicación
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Trabajo
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet  
Cr. D. Adán Humberto Bahl  
D. Mauro Gabriel Urribarri

Cr. D. Hugo Alberto Ballay  
Lic. Da. María Laura Stratta  
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez  
Ing. D. Luis Alberto Benedetto  
D. Carlos Schepens  
D. Adrián Federico Fuertes

D. Edgardo Darío Kueider

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### LEYES

##### LEY Nº 10481

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Adhiérase a la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.306, por la cual se declaró de interés nacional "el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos con Dificultades Específicas del Aprendizaje".

Art. 2º.- La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 3 de mayo de 2017

##### Aldo Alberto Ballestena

Vicepresidente 1º H.C. de Senadores a/c de la Presidencia

##### Natalio Juan Gerdau

Secretario H.C. de Senadores

##### Sergio Daniel Urribarri

Presidente H.C. de Diputados

##### Nicolás Pierini

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 29 de mayo de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

##### Gustavo E. Bordet

##### Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de mayo de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10481. CONSTE - Mauro Gabriel Urribarri.

##### LEY Nº 10482

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Establecer el día 1º de agosto de cada año como "Día del Tallista" en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 3 de mayo de 2017

##### Aldo Alberto Ballestena

Vicepresidente 1º H.C. de Senadores a/c de la Presidencia

##### Natalio Juan Gerdau

Secretario H.C. de Senadores

##### Sergio Daniel Urribarri

Presidente H.C. de Diputados

##### Nicolás Pierini

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 29 de mayo de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

##### Gustavo E. Bordet

##### Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de mayo de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10482. CONSTE - Mauro Gabriel Urribarri.

##### LEY Nº 10483

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, del inmueble que según

Plano de Mensura N° 38.705, Matrícula N° 300.368 y Partida N° 133.376 se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Tatutí, Municipio de San Jaime de la Frontera, Planta Urbana, Manzana N° 238, con domicilio parcelario en calle Pedro Costa esquina calle pública, con una superficie de 9.905,10 m2 dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) con rumbo S 43° 46' E de 99,80 m que linda con calle pública;  
SURESTE: Recta (2-3) con rumbo S 46° 14' O de 99,60 m que linda con calle Pedro Costa;  
SUROESTE: Recta (3-4) con rumbo N 43° 46' O de 99,10 m que linda con calle pública;  
NOROESTE: Recta (4-1) con rumbo N 46° 14' E de 99,60 m que linda con calle pública-

Art. 2º.- Establécese que esta donación se acepta con el cargo de que el inmueble objeto de la presente sea destinado al Consejo General de Educación para el funcionamiento de la Escuela Primaria N° 60 "Malvinas Argentinas" del Departamento Federación.-

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.-

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de mayo de 2017

##### Sergio Daniel Urribarri

Presidente Cámara Diputados

##### Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

##### José Orlando Cáceres

Presidente Cámara Senadores

##### Natalio Juan Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 31 de mayo de 2017  
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**  
**Mauro G. Urribarri**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 31 de mayo de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10483. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

**LEY N° 10484**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de  
L E Y :

Art. 1°.- Rectifíquese el Punto 2, del artículo 1° de la Ley N° 10.414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.- Manzana N° 995: de propiedad de la Fundación Ayuda Psico-Somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-7109456-1, con domicilio en calle Pellegrini N° 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6.486,69 m2),

Plano de Mensura N° 69.880, Partida Provincial N° 158.946, Partida Municipal N° 68.945, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 131.661.

Límites y Linderos:

a) NORTE: Recta ( 15-6) al rumbo S 79° 00' O de 80,54 m. que linda con calle Erich Poenitz;

b) ESTE: Recta (6-7) al rumbo S 11 ° 00' O de 80,54 m. que linda con calle Rto. 6 de Caballería;

c) SUR: Recta (7-8) al rumbo N 79° 00' O de 80,54 m. que linda con calle José E. Cadario;

d) OESTE: Recta (8-15) al rumbo N 11 o 00' E de 80,54 m. que linda con calle Ernesto Che Guevara.”

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de mayo de 2017

**Sergio Urribarri**  
Presidente Cámara Diputados  
**Nicolás Pierini**  
Secretario Cámara Diputados  
**Adán Humberto Bahl**  
Presidente Cámara Senadores  
**Natalio Juan Gerdau**  
Secretario Cámara Senadores

Paraná, 31 de mayo de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**  
**Mauro G. Urribarri**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 31 de mayo de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10484. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

**LEY N° 10485**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de  
L E Y :

Art. 1°.- Declárase de interés provincial el manejo y control de la especie arbórea *Gleditsia triacanthos* (acacia negra) y otras especies leñosas exóticas invasoras.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3°.- Dispónese la formación de la Comisión Provincial de Control de Especies Leñosas Exóticas Invasoras, que estará integrada por la autoridad de aplicación, Secretaría de Ambiente, entidades de la producción, ONGs relacionadas a la temática, sector científico-tecnológico, universidades con asiento en la

Provincia de Entre Ríos y organismos nacionales competentes.

Art. 4°.- Será función de la Comisión Provincial de Especies Leñosas Exóticas Invasoras asesorar a la Autoridad de Aplicación en todos los asuntos referidos a la presente ley y sugerir o propiciar la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación deberá definir el Protocolo de Prácticas de Manejo y Control sobre la Acacia Negra y las especies leñosas exóticas invasoras, el que establecerá el plan de acción y las técnicas que en términos medioambientales y económicos cumplirán las condiciones óptimas para el alcance de los fines que establece la presente ley.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá:

a) Determinar en forma taxativa las especies leñosas exóticas invasoras que se encuentren en la Provincia.

b) Establecer el Protocolo de las Prácticas de Manejo y Control sobre la Acacia Negra y las especies leñosas exóticas invasoras, con el objeto de asegurar el equilibrio de los ecosistemas de nuestra Provincia y la sustentabilidad económica de la actividad agrícola-ganadera.

c) Promover convenios de colaboración y asistencia técnica con universidades; con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y otros organismos técnicos relacionados con la investigación de los ecosistemas provinciales o nacionales; con las entidades representativas de la producción agropecuaria; y con asociaciones y fundaciones ambientalistas a fin de definir las acciones y técnicas a incorporar en el Protocolo de Prácticas de Manejo y Control de las especies leñosas exóticas invasoras.

d) Realizar evaluaciones e informes sobre el impacto en el medio ambiente y/o económico que la diseminación de los ejemplares de las especies leñosas exóticas invasoras produce en los distintos ámbitos naturales y de la producción agropecuaria de la Provincia.

e) Determinar las zonas y los departamentos de la Provincia que se encuentran mayormente afectados por la presencia de estas especies, a fin de priorizar acciones sobre las áreas más afectadas, fomentando el replazo o repoblación por especies arbóreas nativas.

f) Promover convenios con los municipios y comunas de la Provincia para el establecimiento de vínculos de asistencia, articulación, complementación y colaboración en la aplicación del Programa en sus respectivas jurisdicciones, garantizando los aspectos técnicos y de recursos humanos y materiales necesarios para tal fin.

g) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a los propietarios que lo requieran para el control y erradicación de las especies leñosas exóticas invasoras.

h) Promover y financiar programas de investigación científica tendientes al logro de los objetivos de la presente ley.

Art. 7°.- Prohíbese en el territorio de la Provincia de Entre Ríos la reproducción y plantación de las especies leñosas exóticas invasoras con fines comerciales, de explotación forestal y de uso paisajístico.

Art. 8°.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes de parcelas privadas y fiscales, tienen la obligación de controlar, dentro de los límites de sus respectivos inmuebles, los ejemplares de las respectivas especies leñosas exóticas invasoras que existieren.

Art. 9°.- Las acciones determinadas en el Artículo 8° de la presente y las que fueren necesarias deberán ser practicadas sin derecho a retribución alguna, y por medio de las técnicas y acciones que la autoridad de aplica-

ción determine por medio del Protocolo de Prácticas de Manejo y Control.

Art. 10°.- La autoridad de aplicación deberá dar cumplimiento al Artículo 5° en el plazo de los ciento ochenta días, improrrogables a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 11°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 18 de mayo de 2017

**Adán Humberto Bahl**

Presidente H.C. de Senadores

**Natalio Juan Gerdau**

Secretario H.C. de Senadores

**Sergio Daniel Urribarri**

Presidente H.C. de Diputados

**Nicolás Pierini**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 7 de junio de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**  
**Mauro G. Urribarri**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de junio de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10485. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

**LEY N° 10486**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de  
L E Y :

Art. 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que se identifica con Plano de Mensura N° 186.417 y se ubica en el Departamento Paraná, Distrito María Grande Primero, Municipio de Tabossi, Planta Urbana, Manzana 85, con domicilio parcelario en calles Malvinas Argentinas, Juan Manuel de Rosas y Chaco, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná bajo Matrícula N° 195.416 y que consta de una superficie, según título, de once mil ciento veintitrés metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (11.123,94 m2) y según mensura de once mil doscientos trece metros cuadrados (11.213 m2), con un exceso de 89,06 m2 y cuyos límites y linderos son:

NORTE: Rectas (1-2) al rumbo S 84° 52' E. de 45,14 m lindando con calle Malvinas Argentinas: (2-3) al rumbo S 14° 43' O de 23,00 m lindando con lote 1 de IAPV y (3-4) al rumbo S 84° 53' E de 84,15 m lindando con lotes N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de IAPV.

ESTE: Recta (4-5) al rumbo S 15° 29' O de 77,70 m. lindando lotes 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de IAPV.

SUR: Recta (5-6) al rumbo N. 85° 54' O de 130,87 m. lindando con calle Juan Manuel de Rosas.

OESTE: Recta (6-1) al rumbo N. 15° 55' E de 103,27 m. lindando con calle Chaco.

Art. 2°.- Establézcase como destino exclusivo del inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por el artículo 10, la construcción de un Grupo Habitacional en la ciudad de Tabossi, por parte del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV).

Art. 3°.- El Municipio de Tabossi deberá atender la erogación que demande el cumplimiento de la presente ley, teniendo presente la obligación asumida por el municipio, mediante Ordenanza N° 550/16 de afrontar el pago de la indemnización por la expropiación dispuesta en el artículo 1°, hasta la suma establecida en dicha Ordenanza.

Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda el inmueble descrito en el artículo 1° de la presente, una vez concretado el procedimiento expropiatorio específico.

Art. 5°.- La donación se hace con cargo de

que el inmueble objeto de la misma, se destine exclusivamente a la construcción de viviendas por parte del IAPV.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.  
Paraná, Sala de Sesiones, 18 de mayo de 2017

**Adán Humberto Bahl**  
Presidente H.C. de Senadores  
**Natalio Juan Gerdau**  
Secretario H.C. de Senadores  
**Sergio Daniel Urribarri**  
Presidente H.C. de Diputados  
**Nicolás Pierini**  
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 7 de junio de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Gustavo E. Bordet**  
**Mauro G. Urribarri**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de junio de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10486. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

## GOBERNACION

DECRETO N° 4024 GOB

**DEJANDO SIN EFECTO DECRETO**

Paraná, 28 de diciembre de 2016

VISTO:

El Decreto N° 1757 GOB de fecha 1 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se gestionó una modificación presupuestaria de la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos; y

Que dicha gestión se llevó a cabo a efectos de regularizar presupuestariamente los cargos pertenecientes a las Escuelas Secundarias de Jóvenes y Adultos N° 41 "Pedro Goyena" del Departamento Diamante N° 108 "Alberto Williams" del Departamento Paraná y N° 42 "Florencio Sánchez" del Departamento Villaguay; y

Que posteriormente a la emisión del Decreto N° 1757/16 GOB la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos informa que los cargos referenciados pertenecen a la planta temporaria; y

Que atento a ello el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación informa que los cargos que pueden ser reconvertidos y/o modificados deben pertenecer a la planta permanente solicitando dejar sin efecto el Decreto N° 1757/16 GOB; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 1757 GOB de fecha 1 de julio de 2016 en virtud de los argumentos vertidos precedentemente.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 4025 GOB

**CREANDO COORDINACION**

Paraná, 28 de diciembre de 2016

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Secretaría de Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que se plantea la necesidad de organizar

operativamente los temas relacionados a Salud y Ambiente, con el objeto de constituir un instrumento fundamental para la toma de decisiones y la formulación de nuevas y mejores políticas de salud ambiental; y

Que en virtud de lo expuesto se solicita crear en el ámbito de dicha Secretaría, la Coordinación General de Salud Ambiental proponiendo para el mencionado cargo, al Dr. Daniel Darío Benítez, quien reúne los requisitos para ocupar el mismo; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Créase la Coordinación General de Salud Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente de la Gobernación, cuyas competencias primarias se detallan en el anexo que agregado forma parte de este texto legal.

Art. 2° — Designase Coordinador General de Salud Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente de la Gobernación, al Dr. Daniel Darío Benítez, MI N° 16.988.978, a partir del 1 de noviembre de 2016.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

## ANEXO

Coordinación General de Salud Ambiental  
Competencias primarias:  
Elaboración de Registros sobre Residuos Patogénicos y Peligrosos junto a las jurisdicciones locales.

Realización de informes técnicos y dictámenes en relación a toda la temática sobre residuos.

Sinergizar con los estados municipales las políticas provinciales sobre residuos.

Articular la temática de residuos con las diferentes áreas del Ministerio de Salud y esta Secretaría.

Entender en toma de muestreos y análisis de efluentes líquidos.

Elaborar parámetros ambientales de medición de calidad de agua y de efluentes gaseosos.

Promover e incentivar el desarrollo de Programas de Investigación en temas de salud y determinantes socio-ambientales de la salud, de manera que constituya un insumo genuino para la toma de decisiones y el proceso de formulación de políticas sanitarias.

Propender al desarrollo de conductas saludables en la población y a la prevención de riesgos vinculados a la salud ambiental.

Planificar, coordinar y ejecutar investigaciones que contribuyan al desarrollo del sector salud y del ambiente, promoviendo su difusión y utilización apropiada.

Difundir, en coordinación con las áreas pertinentes del Ministerio de Salud y Secretaría de Ambiente, los resultados de investigaciones (tanto propias como de terceros) en temas vinculados a la salud y sus determinantes socio-ambientales, de forma que puedan apoyar el proceso de formulación de políticas en salud y ambiente.

Identificar y difundir, en coordinación con las áreas pertinentes del Ministerio de Salud y Secretaría de Salud, los debates sobre tendencias epidemiológicas y de los servicios de salud en el país, la región y el mundo, y promover la transferencia de la información sobre experiencias y desarrollo científico en otros países.

Coordinar y consolidar fuentes de información, indicadores sobre temas de salud y sus

determinantes socio-ambientales para incrementar el uso eficaz y eficiente de los recursos.

Desarrollar y analizar en forma permanente un conjunto de datos para el seguimiento y monitoreo de todas las investigaciones que se realizan dentro del Ministerio de Salud y Secretaría de Ambiente con determinación de los procesos, resultados y costos de las mismas.

Entender en todo otro tema relacionado a salud y ambiente.

Toda otra acción y/o gestión solicitadas por la Secretaría de Ambiente tendientes al cumplimiento de la gestión sanitaria ambiental.

— — —  
DECRETO N° 4026 GOB

Paraná, 28 de diciembre de 2016

Reconociendo y autorizando el pago del beneficio de compensación por residencia a la Sra. Articuladora de Gestión del Hogar Evita de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, Lic. María Virginia Braga, cargo para el que fuera designada mediante Decreto N° 351/16 GOB, a partir del 1° de marzo del corriente año y hasta tanto permanezca cumpliendo las funciones encomendadas.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo a la Lic. María Virginia Braga, en concepto de compensación por residencia, los importes mensuales determinados, contra presentación de documentación que acredite el pago al locador.

— — —  
DECRETO N° 4090 GOB

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 28 de diciembre de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Néstor Daniel Ratto, contra la Resolución N° 2933 C.G.E. de fecha 03 de septiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en la Resolución N° 3672/11 CGE, por la cual se resolvió el cese de la licencia en el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica (MEP), titular turno tarde, del Sr. Néstor Daniel Ratto y la acumulación del cargo a uno de Regente SCV, turno noche, en la Escuela de Educación Técnica N° 1 "Gral. Francisco Ramírez" del Departamento Paraná; y

Que a raíz de ello, ante una equívoca situación de incompatibilidad que quedó subsanada con el dictado de la mentada resolución, de conformidad con el régimen instituido por Decreto N° 3845/94 MGJE, el hoy recurrente inició formal reclamo administrativo a los efectos de que se le reconozca el pago de las diferencias salariales por el plazo que duró la licencia en el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica (MEP) (desde septiembre de 2007 hasta septiembre de 2011); y

Que el Consejo General de Educación, a través del dictado de la Resolución N° 2933/12 CGE, resolvió no hacer lugar al reclamo administrativo presentado por el Sr. Ratto, por considerar que el mismo se encontraba prescripto; y

Que contra dicho resolutorio el Sr. Ratto interpone el recurso venido a consideración; y

Que Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0317/16 expresando en relación al aspecto formal del recurso en examen, que corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, procediendo su tratamiento; y

Que respecto al análisis sustancial, el citado órgano expresa que sin perjuicio del análisis legal del caso por el cual se considera que era aplicable al subexamine el plazo de prescripción bienal establecido en el artículo 256° de la Ley de Contrato de Trabajo, corresponde

aclarar que el Máximo Tribunal Provincial ha considerado que ante el vacío normativo en el orden local sobre prescripción en materia de acciones para reclamar el pago de haberes a diferencias salariales originadas en un vínculo de empleo público y a los efectos de su correcta integración, corresponde recurrir a la aplicación analógica del Código Civil y no a la Ley de Contrato de Trabajo); y

Que este ha sido el criterio sentado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en los autos Campagnoni, Orlando Andrés P. c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa. En igual entendimiento, en los autos Barreto, Alfredo Rubén y otros c/ Municipalidad de Federal s/ Demanda Contencioso Administrativa (sentencia de fecha 25.3.09) se decidió hacer lugar de una excepción de prescripción por aplicación del plazo quinquenal previsto en el artículo 4027° del Código Civil. Al respecto, se expresó: "Sentado lo anterior, y en lo que hace al plazo de prescripción aplicable es criterio de este STJ que (...) los sueldos de los empleados y funcionarios públicos, en tanto no haya una disposición contraria en derecho administrativo, prescriben en el plazo establecido en el Art. 4027 del Código Civil (Cfr. C.S.J.N., 23.10.42; Salas -Trigo Represas, Código Civil Anotado, Tº III, pág. 356). Que ello es así, puesto que la Administración Pública General del Estado (nacional, provincial o municipal) importa el ejercicio de una actividad jurídica típica de derecho público, y la relación que lo vincula con su personal es una relación típica de derecho público, de empleo público, que excluye la posibilidad de aplicar otro régimen legal. A falta de normas expresas en derecho público, se aplican para la prescripción los principios generales regulados por el derecho civil (Cfr. Marienhoff, Tº III-A, pág. 54 7 y ss.)" (del dictamen fiscal al cual se remitió la mayoría en autos Campagnoni, Orlando Andrés P. c/ Estado Prov. s/ Demanda Contencioso Administrativa, LAS 1997 - VII-I.504); y

Que al ser el objeto del reclamo el reconocimiento y pago de diferencias salariales por una relación de empleo público sin duda alguna resulta aplicable el artículo 4027° inciso 3° del Código Civil que señala: "Se prescribe por cinco años, la obligación de pagar los atrasos:... 3. De todo lo que debe pagarse por años, o plazos periódicos más cortos (en igual sentido en autos Cabrera, Enelida Yolanda y otros c/ Estado Provincial y Dirección Provincial de Vialidad d Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa, fallo del 23.4.99 y Cían, Horacio Jesús Raúl y otra c/ Estado Provincial por Acto de la Honorable Cámara de Senadores s/ Demanda Contencioso Administrativa, fallo del 8.9.99, entre otros)" (cita extraída del voto del Vocal Dr. Carlomagno, al que adhirió la mayoría); y

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que en los autos Luna de Picazzo, María de los Milagros c/ Estado Provincial - contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley (sentencia recaída en fecha 28 de octubre de 2014), en los cuales si bien se discutía acerca de la prescripción de la acción para reclamar la indemnización por daños por separación ilegítima, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en el marco de un recurso de inaplicabilidad de ley respecto de una sentencia dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, confirmó este criterio, siendo conveniente citar párrafos pertinentes de la fundamentación del voto del Vocal. Dr. Carlomagno, "al que adhirió la mayoría: "IX. Que, aclarado lo antes expuesto, cuadra ingresar a examinar el conflicto sometido a decisión, esto es, la prescripción de la acción iniciada por la actora, siendo que

lo que está en discusión en el caso es el plazo que corresponde aplicar a las acciones patrimoniales originadas en el marco de la relación de empleo público"; y

Que de acuerdo a lo que sostiene la demandada la Cámara yerra al decidir por vía analógica el plazo dispuesto en el artículo 4023° del Código Civil, puesto que a su entender corresponde aplicar al caso de autos lo dispuesto en los artículos 256° y 257° de la Ley de Contrato de Trabajo y ello porque considera que la relación de empleo público es análoga a las relaciones reguladas por la normativa laboral. Creo desde mi óptica que no le asiste razón al impugnante pues la Cámara realiza una construcción jurídica razonable que le permite rellenar el vacío legal existente para computar el plazo de prescripción en este tipo de reclamos. En efecto tuvo la oportunidad de adherir al voto del Dr. Carubia en autos Medina Jorge Mario c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa - Indemnización por Daños y Perjuicios. donde ante circunstancias análogas sostuvo que (...) siendo la relación de empleo público una relación contractual de naturaleza administrativa regida por el derecho público y constituyendo el acto separativo judicialmente declarado ilegítimo la causa eficiente del daño resarcible que se invoca, no cabe sino concluir (...) que la pretendida responsabilidad del Estado, en este supuesto se genera en la violación de un deber emergente de ese contrato por el Estado Provincial que le viene impuesto por una norma constitucional (Art. 21° Const. de E. Ríos), con lo cual dicha responsabilidad del Estado reconocerá carácter contractual, impidiendo subsumir la cuestión en lo atinente al plazo de prescripción de la acción deducida en la normativa subsidiaria específica del Art. 4037° del Cód. Civil y no existiendo otra disposición especial que contemple la situación concreta corresponde aplicar la norma general de prescripción decenal en el Art. 4023° del mismo cuerpo legal sustantivo. Que se advierte que aquí no rige el plazo de prescripción dispuesto en el artículo 4027° inciso 3°, siendo que tal como fuese remarcado por el a quo, en el caso de autos la actora reclama al Estado que se le abone una indemnización -cuyo monto se traduce en la suma de los salarios dejados de percibir- por los daños y perjuicios ocasionados en el marco de una relación de empleo público ante el actuar ilegítimo de la demandada; cuestión que, difiere de los supuestos donde se reclama el cumplimiento de obligaciones atrasadas como son los reclamos por el reconocimiento de un adicional o diferencias de haberes"; y

Que en virtud de todo lo hasta aquí expresado, cuando se trate de reclamos de los créditos nacidos en virtud de una relación laboral de empleo público, corresponde aplicar el plazo de prescripción quinquenal previsto por el artículo 4027° inciso 3° del Código Civil, hasta el 31 de julio de 2015, dado que, a partir del 1° de agosto de 2015 entró a regir el Código Civil y Comercial - Ley N° 26994, de modo que los créditos salariales que devenguen a partir de esa fecha quedarán sujetos al plazo de prescripción bienal que dicho cuerpo normativo prevé para las obligaciones de pago periódico (artículo 2562° inciso c); y

Que así pues, siendo que el reclamo en sede administrativa fue presentado por el Sr. Ratto en fecha 26 de marzo de 2012 y atento que el tipo de crédito como el que se reclama, de acuerdo a lo que se viene de explicar, es alcanzado por el plazo de prescripción de cinco (5) años (según el artículo 4027° inciso 3° del entonces Código Civil vigente), el período comprendido desde septiembre de 2007 hasta septiembre de 2011 no se encuentra prescrip-

Que consecuentemente y por los motivos enunciados, procede hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Néstor Daniel Ratto, reconociéndose el pago de las diferencias salariales por el período que reclama y, en consecuencia, revocar la Resolución N° 2933/12 CGE; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Hácese lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Néstor Daniel Ratto, DNI N° 16.166.249, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución N° 2933 C.G.E. de fecha 03 de septiembre de 2012, conforme a los argumentos invocados en los considerandos del presente.

Art. 2º — Dispónese que el Consejo General de Educación a través de las áreas de competencia proceda a hacer efectiva la liquidación de las diferencias salariales al señor Néstor Daniel Ratto, DNI N° 16.166.249, por el período comprendido entre los meses de septiembre de 2007 y septiembre de 2011, correspondiente a doce (12) horas cátedra (cargo Maestro de Enseñanza Práctica) que revistara en la Escuela de Educación Técnica N° 1 "Gral. Francisco Ramírez" del Departamento Paraná.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 4091 GOB

**RECONOCIENDO GASTO**

Paraná, 28 de diciembre de 2016

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General de Despacho de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa el pago de facturas de las firmas La Milagrosa, Clean System, Minolcop S.R.L. y Servijur S.R.L., en concepto de provisión de bidones de agua de servicios de limpieza, de fotocopiadora y de correspondencia, respectivamente, en esa Dirección General, durante los meses de enero y febrero del corriente año;

Que cabe aclarar que contar con las prestaciones realizadas por dichas firmas era imprescindible, hasta tanto se diligenciara mediante el procedimiento de solicitud de cotización las contrataciones de los servicios correspondientes, oportunamente iniciados por la referida dependencia;

Que en virtud de tratarse de gastos ya realizados resulta procedente su reconocimiento, a cuyo efecto la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha tomado la intervención que le compete;

Que la Asesoría legal de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido en dictamen N° 63/16;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese el gasto efectuado por la Dirección General de Despacho de la Gobernación, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Imputátese el gasto al siguiente crédito del presupuesto vigente:

D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 001, Inciso 3, P. Principal 9, P. Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.

D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subju-

jurisdicción 01, Entidad 000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 001, Inciso 2, P. Principal 9, P. Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.

D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 001, Inciso 3, P. Principal 1, P. Parcial 5, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.

D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 001, Inciso 3, P. Principal 2, P. Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir las órdenes de pago pertinentes y abonar las sumas correspondientes a cada proveedor indicado según el detalle del anexo mencionado en el Art. 1º del presente, conforme las facturas obrantes en autos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 1098 GOB

**PRORROGANDO EMERGENCIA HIDRICA**

Paraná, 16 de mayo de 2017

VISTO:

El Decreto N° 145 GOB de fecha 13 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho texto legal se prorrogó a partir del 16 de febrero y por el término de noventa (90) días el estado de Emergencia Hídrica, Vial, Sanitaria y Social en la totalidad del territorio provincial, dispuesta mediante Decreto N° 338/15 GOB y prorrogada sucesivamente por Decretos N° 1476/16 GOB, N° 2326/16 GOB, N° 3587/16 GOB y N° 145/17 GOB;

Que nuestra provincia sigue siendo afectada por fenómenos climatológicos que hacen necesario continuar con las medidas de emergencia dispuestas, siendo público y notorio que se encuentra azotada por los mismos desde fines del año 2015 y durante casi todo el 2016 produciendo pérdidas y deterioros de magnitud en lo que refiere a producción e infraestructura en este corriente año;

Que sumado a ello, el aumento de los Ríos Uruguay y Paraná hace prever en el territorio provincial un escenario de creciente de considerable duración, dado que la altura de los mismos dependerá de las precipitaciones en el norte de la cuenca y los pronósticos para esa zona son de tormentas con precipitaciones de gran intensidad;

Que el pasado mes de abril estuvo marcado por altas precipitaciones y los pronósticos de mediano plazo para la zona, según los modelos climáticos, marcan una alta probabilidad de lluvias muy superiores a la media normal;

Que para dimensionar la gravedad de la situación cabe aclarar que el valor medio de precipitación en el territorio provincial para los primeros cinco meses del año es de aproximadamente 539 mm., superándose en un 50% los valores previstos, provocando ello la crecida de las cuencas interiores de la provincia;

Que como consecuencia de ello, entre nume-

rosos inconvenientes, nuevas familias están siendo evacuadas de sus hogares en ciudades costeras, por lo que desde este Gobierno Provincial se trabaja coordinando con los organismos encargados de la contención y evacuación, tareas de trabajo en la zona y asistencia en materia social y de salud para mitigar el impacto de la creciente en la población afectada;

Que en tal sentido se viene sosteniendo a esas familias con entrega de alimentos, indumentaria y elementos varios que resulten necesarios para paliar la crítica situación por la que atraviesan;

Que asimismo se trabaja en la problemática de la contaminación del agua y de la propagación de enfermedades infectocontagiosas como consecuencia de la evacuación y autoevacuación de la población afectada hacia centros destinados a tal fin;

Que además, los desbordes de los ríos referidos y los arroyos por encima de la altura normal, edificaron los daños en la trama vial, edificios escolares y efectores públicos de salud, sumado a que, como consecuencia de los terrenos anegados en zonas rurales y costeras, se torna complicada la intervención en tiempo y forma de esos edificios públicos, aislando a sectores de la sociedad desplazados como consecuencia de dicho fenómeno;

Que en la medida que sigan produciéndose precipitaciones en el Litoral Argentino, con vientos intensos, copiosas lluvias y permanente estado de alerta meteorológica, se requiere de una metodología de intervención que permita la inmediata solución de las dificultades que se vayan presentando;

Que para ello, los equipos técnicos de cada Ministerio, competentes en la problemática planteada, se encuentran constituidos en cada lugar que se necesite a fin de brindar una mejor y rápida respuesta a los requerimientos;

Que a tal efecto resulta procedente tener en cuenta el procedimiento ya utilizado a través de los mecanismos previstos en el Artículo 12º, Inciso c) de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y Decreto Reglamentario, así como en las contrataciones del Estado, vía excepción, con arreglo a las disposiciones del Artículo 27º, Inciso c). Apartado b). Punto 9 de la Ley 5140 y modificatorias (TUO por Decreto N° 404/95 MEOSP);

Que en virtud de la situación descripta, este Poder Ejecutivo considera necesario continuar con las medidas de emergencia dispuestas mediante Decreto N° 338/15 GOB y sucesivas prórrogas, por un plazo de ciento cincuenta (150) días más;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º.- Prorrogase, a partir del 16 de mayo del corriente año, el Estado de Emergencia Hídrica, Vial, Sanitaria y Social en la totalidad del territorio provincial, dispuesta mediante Decreto N° 338/15 GOB y prorrogada sucesivamente por Decretos N° 1476/16 GOB, N° 2326/16 GOB, N° 3587/16 GOB y N° 145/17 GOB, por el período de ciento cincuenta (150) días más, en los mismos términos y condiciones que oportunamente se establecieron, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Desarrollo Social, Producción, Gobierno y Justicia y Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**  
**María L. Stratta**  
**Luis A. Benedetto**  
**Carlos Schepens**

## MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO N° 3840 MCyC

Paraná, 15 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad de los siguientes avisos oficiales: Spots campaña de seguridad vial - Ministerio de Gobierno y Justicia - Gobierno de Entre Ríos, mediante menciones de spot en distintos medios radiales, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, por la suma de \$ 67.423,68, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas conforme se detalla en anexo, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DECRETO N° 3841 MCyC

Paraná, 15 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: En el Día del Camino nuestro reconocimiento a los trabajadores viales entrerrianos" - Gobierno de Entre Ríos, el día 5 de octubre de 2016, en distintos medios gráficos, por la suma total de \$ 213.030,40, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DECRETO N° 3842 MCyC

Paraná, 15 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cul-

tura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: suplemento especial de cuatro páginas "Más y mejor educación para Concordia" - Gobierno de Entre Ríos, con publicación el día 30 de septiembre del corriente año, en distintos medios gráficos y por la suma total de \$ 166.560,00, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Enunciando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11, apartado b), del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre d.euda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsidiarias y complementarias.

### MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

#### DECRETO Nº 3831 MEHF

Paraná, 15 de diciembre de 2016

Aprobando el contrato de locación de servicios celebrado con la señorita Paola Alejandra Hergenreder, DNI Nº 35.705.931, para desempeñarse en el ámbito de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2016, el que agregado forma parte integrante del presente decreto.

Imputando el egreso resultante de lo dispuesto en el presente a las partidas específicas de personal de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero.

Enunciando la presente gestión en las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 3.688/08 GOB y sus modificatorios Decreto Nros. 4.433/10 MEHF y 4.509/12 MEHF.

La Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dispondrá la liquidación de la remuneración en la forma específica en la cláusula cuarta del contrato, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.

#### DECRETO Nº 3877 MEHF

#### MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de diciembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Salud gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar partidas pertenecientes a la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Dirección del Hospital San Martín y Dirección del Hospital Delicia Masvernat;

Que al tomar intervención la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del

artículo 14º de la Ley Nº 10.403 de presupuesto año 2016;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016 —Ley Nº 10.403— mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos seis millones (\$ 6.000.000) en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Dirección del Hospital San Martín y Dirección del Hospital Delicia Masvernat, de conformidad a las planillas analíticas del gasto que, adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.403 de presupuesto año 2016.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Salud y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

**Ariel L. de la Rosa**

#### DECRETO Nº 3887 MEHF

#### MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de diciembre de 2016

VISTO:

La situación referida a la planta de personal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al instructivo para recategorizaciones del mes de junio 2015, en el cual se establecen los criterios para la adecuación de la situación escalafonaria actual de agentes de la planta permanente del Escalafón General;

Que, en tal sentido, el organismo interesado procedió al relevamiento pertinente, determinando los agentes que se encuentran alcanzados por las disposiciones indicadas precedentemente;

Que el Área Presupuesto y Control del ente ha elaborado el Anexo III, con la modificación presupuestaria de cargos;

Que a fin de posibilitar que el organismo previsional en virtud de sus facultades concrete la regularización del personal, es necesario disponer una modificación presupuestaria;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto, informando que la modificación de cargos propuesta en las planillas Anexo III, resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley Nº 10.403 de presupuesto año 2016;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016 —Ley Nº 10.403—, en lo que hace a la planta de cargos del personal permanente de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Caja de Jubilaciones y Pensiones, conforme se discrimina en planillas Anexo III que, adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

#### DECRETO Nº 3898 MEHF

#### OTORGANDO LICENCIA EXTRAORDINARIA

Paraná, 26 de diciembre de 2016

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales la agente Sonia Marisa Schultheis, DNI Nº 20.401.782, personal de planta permanente de la Dirección de Gestión Presupuestaria, dependiente de la Dirección General de Presupuesto, solicita licencia extraordinaria sin goce de haberes para ocupar cargo de mayor jerarquía; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 346/16 COPNAF, la Presidencia del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia designó a la C.P.N. Schultheis en la función de secretaria privada, a partir del 4.5.16 y durante la presente gestión;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas señala que la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía se encuentra prevista en la Ley Nº 7.960, que prevé dos tipos de licencias: a) sin goce de haberes por desempeñar cargos electivos o de mayor jerarquía para los que fue elegido y/o designado (artículo 4º); y b) con goce de haberes por un lapso de 45 días previos exclusivamente para los empleados públicos que se hallen postulados como candidatos partidarios en elecciones nacionales, provinciales y/o municipales;

Que, en tal sentido, y en relación al objeto de la presentación planteada, la citada asesoría legal entiende que los dos tipos de licencias contemplados en la Ley Nº 7.960 —una con goce de haberes y otra sin goce de haberes por el plazo en que el agente desempeñe la nueva función—, están destinadas exclusivamente para empleados públicos que fueran candidatos partidarios en elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, por lo que, de aplicarse en sentido estricto dichos artículos, lo peticionado por la agente Schultheis, no encuadraría en la norma en cuestión;

Que, asimismo, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que ha sido usual el otorgamiento de este tipo de licencias en casos similares al presente, a efectos que éstos cumplan funciones en un cargo de mayor jerarquía —de carácter temporario— debiéndose reintegrar al cargo retenido al momento de culminar con las nuevas funciones encomendadas;

Que, en razón de ello, la asesoría legal jurisdiccional no tiene objeciones que formular al otorgamiento de licencia sin goce de haberes a la agente Schultheis;

Que la Dirección General de Personal ha tomado la intervención de su competencia, señalando que no tiene objeciones que formular a lo gestionado, encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 36º apartado a) de la Ley Nº 9.755, modificada por la Ley Nº 9.811;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Otórgase a la agente Sonia Marisa Schultheis, DNI Nº 20.401.782, con situación de revista en la planta permanente de la Dirección de Gestión Presupuestaria, dependiente de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio de cargo superior, a partir del 4.5.16 y hasta la culminación de las nuevas funciones encomendadas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

**MINISTERIO DE TRABAJO**

DECRETO N° 3823 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 14 de diciembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la doctora Carolina Fischbach, en carácter de apoderada legal de la señora Marta Gracielita De La Torre, contra la Resolución N° 5.303/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 13 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 22 de diciembre de 2015, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 3 de diciembre de 2015, por lo que se debe concluir que ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7.060; y

Que en fecha 13 de noviembre de 2015 se presentó la interesada por intermedio de su entonces apoderada legal, y solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios y pago de diferencias, con carácter retroactivo y por el período no prescripto, por inclusión del porcentaje correspondiente al concepto "Fondo Nacional de Incentivo Docente" por la Resolución N° 5.303/15 CJPER;

Que, examinadas atentamente las presentes y debiendo Fiscalía de Estado emitir opinión acerca de la procedencia del recurso bajo análisis, se estimó válido anticipar una opinión en sentido contraria a la misma; y

Que, ello así en razón de compartir en su totalidad, íntegramente, los argumentos expresados en sus respectivos dictámenes por el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, a los que se le adicionó los siguientes argumentos; y

Que se referenció el criterio sentado por la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, en la muy reciente sentencia de fecha 29 de junio de 2016, recaída en autos caratulados: "Chabás de Roig, Ana María y otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia c/ Demanda contencioso administrativa", por la que se rechazó la demanda promovida por un grupo de beneficiarias del ente provisional provincial, viabilizando análoga pretensión a la que motivó las presentes; y

Que, si bien la sentencia traída a colación fue recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley y éste, a la fecha de emisión del presente dictamen, se encuentra a despacho, para ser resuelto, se estimó pertinente citar parte de los argumentos de dicho pronunciamiento judicial; y

Que, en primer lugar, cabe expresar que el tribunal colegiado sentenciante entendió ser competente en razón de la materia, puesto que la pretensión actuarial se centraba estrictamente en la aplicación de una norma local –la Ley N° 8.732–, determinando la exclusión de la competencia federal y sin perjuicio del impacto de la fuente normativa del "aumento" que sostiene la concreta petición; y

Que, en cuanto a la concreta pretensión de reajuste, invocándose la previsión del artículo 71º de la Ley N° 8.732, en su voto, coincidente con el del otro magistrado votante –habiendo adherido el tercer magistrado a los votos coincidentes de ambos–, la señora vocal doctora Schumacher sostuvo: "... el Fondo del Incenti-

vo Docente ha sido creado y dispuesto por el Gobierno Federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional; y

Que, es así entonces ni el Consejo General de Educación, ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el fondo; y

Que, entonces, la corrección o incorrección del sistema ideado por el legislador federal no puede ser analizada en esta instancia por cuanto este tribunal es incompetente para pronunciarse, amén de formar parte de decisiones de política legislativa del Estado argentino, en el marco de su competencia concurrente respecto de la educación de los ciudadanos tal como fue reseñado en el punto a) de la presente fundamentación; y

Que la Ley de Incentivo Docente, en lo que aquí interesa, crea un fondo cuyos recursos serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas (artículo 10). Fondo que se distribuirá en cada ejercicio en su totalidad en beneficio de los docentes (artículo 11). Para acceder a los recursos del fondo, se carga a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires el cumplimiento de ciertas condiciones (artículo 12) prohibiéndose específicamente destinar los recursos obtenidos del fondo a gastos presupuestarios corrientes, e imponiéndoles como destino específico de dichos fondos el mejoramiento de las retribuciones docentes (incisos b) y c). "La Ley destina los fondos a abonar 'una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidara mensualmente exclusivamente (sic) a los agentes que cumplan efectivamente función docente' (artículo 13), que será liquidado y abonado por la provincia "a cada docente que reúna las condiciones determinadas en el artículo 13", como el "importe pertinente discriminado bajo el rubro –Fondo Nacional de Incentivo Docente– con los recibos de sueldo correspondientes" (artículo 17); y

Que el artículo 13 recibió reglamentación por Decreto 878/99 PEN estableciendo que: "La asignación especial en ningún caso tendrá carácter de normal y habitual ni poseerá regularidad ni permanencia, tratándose de un incentivo a percibir solo en los casos en que exista disponibilidad de recursos en el fondo... Esta asignación especial tendrá carácter remunerativo y será no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical". Posteriormente, esta reglamentación fue modificada por Decreto 1.125/99 PEN que le dio la siguiente redacción: "La asignación especial, por tratarse de un incentivo no incorporado definitivamente al salario y a percibir solo durante los cinco (5) años de vigencia de la ley será no bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical"; y

Que "lo que fue dispuesto en el primero de los reglamentos mencionados con fundamento en la Resolución 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación en la XXXIX Asamblea Extraordinaria, del 14.7.99 disponible en <http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99.pdf>, asignándole el carácter de "remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estará sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utili-

zada en la base del cálculo del SAC de cada semestre. Solo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios los que por razones operativas se realizaran en las jurisdicciones. En cuanto a los de la obra social sindical por las mismas razones se liquidaran centralmente del fondo" (punto 7 del Anexo I. <http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99-01.pdf>) ; y

Que "he aquí la clave de todo el asunto. A partir del año 2008 en Entre Ríos, no puede abonarse salario sin que este sea remunerativo y se realicen sobre él los descuentos para aportes y contribuciones conforme el artículo 82, inciso d) in fine de la Constitución de la Provincia, disposición en armonía con el artículo 41, ambas tendientes a garantizar la sustentabilidad del sistema provisional entrerriano; y

Que, si bien no surge claro de la prueba aportada en autos, puede darse por cierto que las accionantes no percibieron mientras estaban en actividad el Fondo Nacional de Incentivo Docente (cfr. fojas 236). Pero he aquí que ése no resulta ser el problema en un sistema, como el entrerriano, de solidaridad y reparto, ya que son los activos actuales los que contribuyen al financiamiento de la previsión social; y

Que, el meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debería haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical; y

Que, ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado el empleador –Consejo General de Educación– a efectuar su contribución, nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de éste en concepto de aporte personal; y

Que, existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio, sin aporte no puede haber beneficio; y

Que, los actores en su caso, debieron cuestionar (tal el caso en la jurisprudencia local del precedente citado "Arday, Zulma...") disposiciones federales que prohibieron descuento alguno sobre el incentivo a abonarse, lo que, por otra parte, no pueden hacer en esta sede ya que, como se dijo, corresponde a la jurisdicción federal por razón de la materia. Eventualmente, sería con la sentencia de la Justicia Federal que invalidara el sistema ideado por el Congreso Nacional y la reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional que podría imponerse a la Provincia de Entre Ríos su obligación contributiva y a los activos el descuento del aporte personal y, por ende, el reconocimiento del "aumento" en los términos del reajuste que impone el artículo 71; y

Que, es entonces un problema de proponibilidad objetiva de la demanda, el que impide que este Tribunal otorgue la pretensión requerida; y

Que, esto es, el objeto de este juicio no es postulable porque existen normas federales que impiden que los montos que se abonan en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente sean sujetos a aportes. Esta prohibición emanada del Gobierno Federal en conjunción con la expresa disposición constitucional del artículo 41 que establece una relación proporcional entre aporte y beneficio, hace que la demanda, como se dijo sea imponible"; y

Que, a su vez, se considera pertinente transcribir parte de los argumentos desarrollados por el señor vocal doctor González, Elías en su voto como complementarios de los expresados por la señora vocal de primer voto; y

Que, en primer lugar, centrándolo en el análisis en la plataforma normativa del caso, afirma el magistrado que: " Puede comprobarse claramente que la contienda discurre en una plataforma normativa que no es la invocada por la actora, ya que las demandas no sólo no son quienes han dictado las normas invocadas, sino que son meras ejecutoras de sus disposiciones que establecen que el incentivo docente está dirigido a los docentes activos, excluyendo expresamente a los pasivos, y que el declarado carácter remunerativo de la asignación en definitiva y de acuerdo a las prohibiciones y estipulaciones extractadas sólo tiene por limitado fin el de permitir que se atiendan los intereses de los gremios con representación nacional, quienes son actores principales en la toma de decisiones en los criterios de distribución de los recursos públicos nacionales (a los que aportan los entrerrianos en su conjunto) que les ha permitido percibir las cuotas gremiales (aun voluntarias, por supuesto) y que les sean girados tales recursos desde el mismo FNID a las obras sociales sindicales, impidiendo así se nutran los restantes sujetos y órganos de seguridad social, por lo pronto, los provinciales como el ente provisional code mandado y el Instituto de Obra Social provincial". "De lo antes concluido no queda al margen una situación ciertamente paradójica que sujetos perjudicados por dicho sistema sean aquí los codemandados (Estado provincial y la CJPER) pretendiéndoseles asignar responsabilidad patrimonial en una situación que le excede por completo (... "El régimen legal de incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no solo el pago a favor —exclusivo y por ello excluyente— de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y la CABA sujetando —incluso— la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia —al menos relevante— que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...)" ; y

Que, en un segundo nivel de análisis, centrado en la normativa provincial desde la cual surgen los deberes de actuación reclamados por la parte actora en aquella causa y los consiguientes derechos subjetivos públicos que invoca, afirma el magistrado: "Por ello es que la proporcionalidad del haber provisional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran, debiendo respetar el "principio" jurídico —por supuesto— de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran de recursos al sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal y comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema. Es que, al menos como principio, no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acor-

dado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado Provincial ni menos del ente previsional entrerriano, quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano, constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquéllos pedidos de reajustes que tramitan ante éste fuero en los que se analiza si un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...)" ; y

Que, en definitiva, por las razones expresadas por las asesorías letradas preopinantes mediante un desarrollo argumental el cual se compartió en su integridad y al que se remitió a los efectos de evitar innecesarias reiteraciones, y de conformidad con los argumentos fundantes de la decisión judicial ut supra citada. Fiscalía de Estado emitió opinión en sentido contrario a la procedencia del recurso interpuesto por la señora De La Torre —a través de la intervención de su apoderada legal—, aconsejando el dictado del decreto que así lo ordene por el que se confirme la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido; y

Que se dejó constancia del agregado del expediente en el que tramitó un recurso de queja, favorable resuelto por el Decreto N° 2477/16; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica por la doctora Carolina Fischbach, en carácter de apoderada legal de la señora Marta Graciela De La Torre, constituyendo domicilio legal en calle avenida Alameda de la Federación N° 621, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 5.303/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 13 de noviembre de 2015, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 3886 M.T.

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 14 de diciembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el señor Arnoldo Javier Valentini, por derecho propio, contra la Resolución N° 4.164/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 10 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 27 de noviembre de 2014, a las 9.20 horas y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 21 de noviembre de 2014, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley N° 7.060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por el recurrente; y

Que, en fecha 7 de junio de 2006, se presentó el interesado solicitando el beneficio de pensión al mérito artístico, acompañando copia del certificado en el cual se evidencia que fue distinguido con el "Premio Reconocimiento a la Trayectoria Autoral", emitido por la Sociedad

Argentina de Autores y Compositores de Música en fecha 22 de diciembre de 2009; y

Que el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos estimó necesario antes de emitir dictamen de competencia, que SADAIC acompañe bases y condiciones, así como también el reglamento sobre el que consideró viable la entrega del premio citado, asimismo, le solicitó se expidiera sobre si tal premio revestía la calidad de primer premio nacional; y

Que el 28 de diciembre de 2009, SADAIC, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, informó que eran requisitos para obtener el premio al Reconocimiento a la Trayectoria: 1- Ser socio de entidad; 2- Tener cincuenta (50) años de edad como mínimo; 3- Tener grabadas doce (12) obras distintas del género popular en empresas reconocidas por SADAIC o haber realizado seis (6) fondos musicales de películas o tener incluidas en películas doce (12) canciones o haber realizado los temas de fondo musical de ocho (8) "leit motiv" de programas de televisión de cualquier género o la inclusión en los mismos de doce (12) canciones o haber compuesto veinticinco (25) obras para publicidad debidamente acreditadas en SADAIC o haber compuesto nueve (9) obras musicales sinfónicas y/o de cámara de las cuales cuatro (4) deben ser grabadas o estrenadas en caso de ser sinfónico o seis (6) cuando fueran de cámara o entre uno y otro género; 4- No registrar en el legajo de socios faltas graves sobre su conducta societaria o en desmedro del derecho de autor y/o de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en las leyes, estatutos y reglamentos vigentes que rigen la Entidad; 5- No estar condenados por delitos dolosos; y

Que, en referencia a la entidad del premio, dicho organismo manifestó que: "...el Reconocimiento a la Trayectoria no reviste la calidad de premio nacional"; y

Que, dicho lo cual, y una vez obtenido el precitado informe, el Área Central Jurídica de la CJPER emitió su Dictamen N° 1.922/10 por el cual manifestó que el actor no acreditó el requisito legal de haber obtenido un primer premio nacional, por lo que el premio Reconocimiento a la Trayectoria, resultaría insuficiente para obtener el beneficio acordado por la Ley N° 7.849, criterio que fuera posteriormente volcado en los considerandos de la Resolución N° 3.222/10 CJPER; y

Que el señor Valentini, disconforme con lo dispuesto, interpuso en fecha 6 de septiembre de 2010, recurso de revocatoria contra la Resolución N° 3.222/10 CJPER, y en esta oportunidad acompañó copia certificada de un diploma emitido por la Dirección de Cultura del Gobierno de San Nicolás de los Arroyos, en el cual dicha entidad certificó que en el año 1981 el peticionante había sido distinguido con un premio otorgado por el "Certamen Nacional de Cuentos del Paraná", por lo obra de su autoría denominada "Evacuado 38", la cual firmó con el seudónimo "El Canoero"; y

Que, el Área Central Jurídica de la CJPER emitió Dictamen N° 46/11 por el que se denegó el beneficio solicitado por el actor, por cuanto se consideró que no existían elementos que justifiquen modificar o variar el criterio allí fijado, asimismo, entendió que el premio Reconocimiento a la Trayectoria, no era un primer premio nacional, siendo este requisito indispensable para obtener la pensión al Mérito Artístico; y

Que dicho dictamen constituyó el fundamento de la denegatoria resuelta por la Resolución N° 272/11 CJPER, asimismo, se dispuso la reapertura del procedimiento administrativo; y

Que la Subsecretaría de Cultura de Entre Ríos, en fecha 25 de abril de 2011, expresó que el "premio Reconocimiento a la Trayectoria" otorgado por SADAIC no revestía el carácter de nacional, y que en cuanto a la distinción obtenida por el interesado en el "Certamen de Cuentos del Paraná", del año 1981, en virtud

de su obra "Evacuado 38" que la misma "ha sido expedida por la Dirección de Cultura del Gobierno de San Nicolás de los Arroyos y dice que dicho certamen contó con organización y el apoyo de las Municipalidades de las ciudades de San Nicolás, San Pedro, Ramallo, Arroyo Seco y Villa Constitución. De lo expuesto precedentemente, se infiere que el evento fue organizado por los municipios mencionados..."; y

Que el Área Jurídica del organismo previsional aconsejó a través de su Dictamen N° 4.472/11 el rechazo al otorgamiento del beneficio, por entender que el premio había sido otorgado por el Municipio de San Nicolás de los Arroyos, con el apoyo de otros municipios, pero no por los organismos que la Ley N° 7.849 establece; y

Que el señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos dictó en fecha 15 de marzo de 2012, la Resolución N° 800/12 CJPER, denegando el beneficio de pensión al mérito artístico, contra la cual el señor Valentini interpuso recurso de gracia el 8 de junio de 2012, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 3.684/12 CJPER procediéndose al archivo de las actuaciones; y

Que, en fecha 2 de agosto de 2014 el interesado, a través de su representante legal, instó la reapertura del procedimiento administrativo, considerando que la resolución a través de la cual se le denegó la pensión le causó una lesión a sus derechos constitucionalmente reconocidos; y

Que, luego de tomada intervención por parte de la Asesoría Legal del organismo previsional, se dictó la Resolución N° 4.164/14 CJPER, en la misma se manifestó que para la procedencia de la reapertura pretendida era necesaria la presentación de nuevos elementos probatorios, cuestión que no se observó en el caso de marras y por lo tanto se resolvió no hacer lugar al pedido de reapertura instado; y

Que, el 27 de noviembre de 2014 el afiliado, sintiéndose agraviado, interpuso a través de su representante legal, formal recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 4.164/14 CJPER, entre los agravios manifestados por el recurrente, se destacaron: "(...) Me agravia la Resolución de la CJPER al sostener que el premio a la trayectoria cuya constancia se acompañó al expediente administrativo no reviste el carácter de primer premio que la normativa requiere cuando para otros supuestos y afectando el derecho de igualdad si fue considerado como un primer premio..." y citó diversa jurisprudencia; y

Que, el Área Central Jurídica de la CJPER, manifestó en su Dictamen N° 1.221/15, que en virtud del criterio sostenido por Fiscalía de Estado en el antecedente administrativo "Santiago Satler", de circunstancias similares al presente, "el mérito a la trayectoria resulta de una entidad tal que lo torna claramente equiparable a un primer premio nacional, de modo que el requisito normativo estaría cumplido por efecto de tal equiparación..."; y

Que, por lo tanto, el Área Jurídica CJPER modificó su postura inicial y en esta instancia aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica, y en consecuencia se otorgue el beneficio; y

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, en su dictamen propició el otorgamiento de la pretendida pensión; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado, en su Dictamen N° 232/16 F.E., manifestó que, a los fines de focalizar concreta y específicamente la razón fundante de la desestimación de la pretensión sustancial que motivó este trámite, consideró válido y pertinente destacar que tal razón residió en haberse considerado que el premio invocado por el ahora recurrente para sustentar su pretensión no reunió la calidad de "primer premio nacional", exigido por la Ley N° 7.849; y

Que, se recordó que el premio invocado se trataba del "Premio Reconocimiento a la Trayectoria Autoral", que le fuera otorgado por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) en fecha 22 de diciembre de 2009, conforme permitió tenerlo por acreditado la copia certificada correspondiente a tal distinción, agregada a las presentes actuaciones; y

Que, efectuadas las consideraciones que anteceden, se estimó válido anticipar un criterio favorable a la procedencia del remedio recursivo incoado, con fundamento en las razones que seguidamente se expresarán; y

Que, en primer lugar, de la lectura del memorial recursivo se advirtió que la solicitud de reapertura del procedimiento en los términos previstos en el artículo 93° de la Ley N° 8.732, se fundó en la mención de la existencia de casos calificados por el señor Valentini como "análogos" al suyo y resueltos favorablemente por el Poder Ejecutivo Provincial con base en un criterio conforme el cual se ha considerado al premio invocado como un premio nacional y, por ello, subsumible en las previsiones de la Ley N° 7.849; y

Que, en opinión de Fiscalía de Estado, para resolver el presente caso, debió considerarse que aquellos antecedentes invocados se sustentaron en un criterio del cual el Poder Ejecutivo Provincial no se ha apartado al momento presente, por lo que resultó claro que, frente al supuesto de corresponder expedirse en la actualidad acerca de uno o más casos análogos al del señor Valentini en el/los cual/es el/los peticionantes invocare/n el Reconocimiento a la Trayectoria otorgado por SADAIC, dicha asesoría sostendría el criterio conforme el cual tal Reconocimiento a la Trayectoria resultaría equiparable a un primer premio nacional, según se sostuviera en el Dictamen N° 331/04 F.E., oportunidad en la que se expresó: "En tal sentido resulta necesario destacar que el premio obtenido por el recurrente, si bien no resulta ser un primer premio, no es menos cierto que se trata de un galardón otorgado por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, conforme surge de la constancia de fojas 58 de autos; y

Que la Ley N° 7.849, en su artículo 1° establece un sistema de pensiones que premiarán el mérito artístico y que se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieren obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC; y

Que, a su vez, el Decreto N° 2.966/87, que reglamenta la Ley 7.849, en su artículo 1° expresa que son organismos nacionales la Secretaría de Cultura de la Nación, el Fondo Nacional de las Artes y la Sociedad Argentina de Autores y Compositores y los premios comprendidos en la presente ley son aquellos convocados para músicos, escritores y artistas plásticos del país; y

Que, por lo expuesto, considero que el galardón obtenido por el señor Pérez otorgado por SADAIC bien pudo ser equiparado a un primer premio nacional y por ende ser considerado apto a los fines de evaluar los extremos que exige el régimen legal vigente, toda vez que fue otorgado por un organismo de los establecidos expresamente en la Ley N° 7.849 y, también, en el Decreto Reglamentario de la misma"; y

Que, consecuentemente, se consideró que el criterio en el que tales antecedentes se sustentaron, fueron los mismos que a la fecha continúa sosteniendo Fiscalía de Estado y que sigue fundamentando el acogimiento de pretensiones en casos análogos; por ello, desestimar la petición del recurrente importaría, como él sostuvo en su presentación recursiva, consagrar una solución que vulnerara la garantía de igualdad ante la ley consagrada en el artículo 16° de la Constitución Nacional, amén de adoptarse una solución que privilegiaría un criterio

formal riguroso o estricto, soslayando la contemplación de tratarse el pretendido, de un beneficio de naturaleza alimentaria; y

Que, por las razones expresadas, considerando que: - el señor Valentini ha acreditado haber obtenido un "Premio Reconocimiento a la Trayectoria Autoral" por su aporte a la cultura popular, otorgado por SADAIC en fecha 22 de diciembre de 2009, - es criterio de dicho organismo que tal reconocimiento resulta equiparable al primer premio nacional cuya obtención la Ley N° 7.849 exige acreditar para conceder el beneficio que instituye, y - advirtiéndose que, en el caso, se hallan reunidos los restantes recaudos exigidos por la citada norma para la concesión del beneficio de marras (así: los requisitos vinculados a la edad y al domicilio del recurrente), Fiscalía de Estado sugirió dictar el acto administrativo pertinente por el que se disponga: hacer lugar al remedio recursivo incoado, disponer la reapertura del procedimiento y conceder el beneficio de pensión al mérito artístico al señor Valentini por entender configurados en su caso todos los extremos exigidos por la Ley N° 7.849 para el otorgamiento del beneficio por ella instituido, disponiendo que el beneficio se haga efectivo a partir de la fecha del decreto que en su caso lo otorgue de ser acogido favorablemente el presente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica, deducido por el señor Arnoldo Javier Valentini, con domicilio real en calle Bartolini N° 686, de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 4.164/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 10 de noviembre de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Remítase las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de disponer la reapertura del procedimiento y conceder el beneficio de pensión al mérito artístico al señor Arnoldo Javier Valentini, a partir de la fecha del presente, conforme considerando del presente decreto.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Hugo A. Ballay**

— — —  
DECRETO N° 3971 M.T.

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 26 de diciembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la doctora Silvana Arozena, en carácter de apoderada legal del señor Gustavo Degracia, contra la Resolución N° 5.290/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 6 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 27 de marzo de 2014, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 12 de marzo de 2014, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7.060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por el recurrente; y

Que, las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido de jubilación por invalidez presentado por el señor Gustavo Degracia; y

Que se agregó dictamen de Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, del cual surgió que señor Degracia

padece de esquizofrenia paranoide, lo que le generó una incapacidad laboral total y permanente, del sesenta y seis por ciento (66%), informó, además, que tal incapacidad no se produjo durante la relación laboral, y que el peticionante se encontraba incapacitado a la fecha de inicio de la relación laboral; y

Que, por Resolución N° 4.506/12 CJPER, el presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos denegó el beneficio de jubilación por invalidez al recurrente con fundamento en lo dictaminado por la Junta Médica (esto es que el peticionante ya se encontraba incapacitado a la fecha de inicio de la relación laboral); y

Que, contra ese acto, el señor Degracia interpuso recurso de revocatoria, alegando que lo dictaminado por el Tribunal Médico no tenía fundamento atendible y que "... al ingreso a la administración pública se me efectuó el correspondiente examen preocupacional obligatorio y que en él no se advierte que hubiera estado incapacitado en forma total y permanente, por lo que existe prueba médica que se practicó en el momento de ingreso a la administración que acredita que me encontraba en perfecto estado de salud"; y

Que, desde el Área Central de Asuntos Jurídicos del ente previsional, se sugirió la realización de una nueva Junta Médica, la que se reunió y reiteró el contenido y conclusiones de su dictamen anterior: que la incapacidad del señor Degracia no se produjo durante la relación laboral; y agregó: "... Se encuentra incapacitado a la fecha del inicio laboral, por las últimas pruebas aportadas manifiesta que su cuadro psicopatológico inicia a los 19 años, con internación"; y

Que, por Resolución N° 5.290/13 CJPER se denegó el beneficio peticionado; y

Que, contra este acto, el peticionante interpuso recurso de apelación jerárquica, en el que negó haber estado incapacitado a la fecha de inicio de la relación laboral y afirmó que se le efectuó un examen preocupacional obligatorio, del cual no emergió que hubiera estado incapacitado en forma total y permanente, sino que se encontraba en perfecto estado de salud; y

Que se agregó dictamen elaborado por el Área Central de Asuntos Jurídicos del organismo previsional, ratificando el criterio adoptado en su anterior intervención en las presentes actuaciones, adverso a la procedencia de la concesión del beneficio solicitado por el señor Degracia; y

Que, desde la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, las actuaciones fueron giradas al Ministerio de Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto N° 1.118/12 MEHF; y

Que se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y con carácter previo a emitir opinión definitiva, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente del Consejo General de Educación informe sobre la existencia de la realización de examen preocupacional al recurrente (dado lo aseverado por éste en su memorial recursivo), y, peticionó que, en caso de responder afirmativamente, haga saber cuál fue el resultado obtenido, especificando el estado en que se encontraba la salud psíquica del interesado; y

Que se agregó el informe elaborado por la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, que en respuesta a lo solicitado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, informó: "... Esta dirección cumple en informar que en el legajo personal del agente no se registra constancia de realización del examen preocupacional al momento de su ingreso"; y

Que se anexó el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo,

sugiriendo se haga lugar al recurso examinado; ello, con base en las siguientes consideraciones: 1) Las Juntas Médicas del ente previsional se expidieron afirmando en sus dictámenes agregados a las presentes, que la incapacidad del recurrente no era sobreviniente a la relación laboral, hecho que determina la improcedencia de la concesión del beneficio atento a la falta de configuración de todos los extremos exigidos a esos fines por la norma de aplicación; 2) Desde la Dirección de Recursos Humanos pertinente, se informó que no se registraba en el legajo personal del recurrente constancia de realización de examen preocupacional alguno que permitiera tener por acreditado –como afirmó el recurrente en su memorial recursivo– que la incapacidad laboral padecida no existía al momento de ingresar a la Administración Pública (o que, en otros términos, demuestre su carácter sobreviniente a la relación laboral); 3) Debe considerarse que el recurrente "... al ingresar a la Administración Pública se desempeñó como docente, y en el último período como preceptor en establecimiento educativo y que la enfermedad diagnosticada es esquizofrenia paranoide, siendo ésta irreversible y no pudiendo disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, por tanto se advierte el peligro para sí y para terceros que implicaría si el actor continuara en actividad, y ello en razón del entorno laboral en el que ejerce su actividad y la severidad de la afección que padece"; y

Que el señor director de Despacho del Ministerio de Trabajo remitió las actuaciones a Fiscalía de Estado para intervención de competencia; y

Que, tomada intervención, Fiscalía de Estado emitió su Dictamen N° 182/16 F.E. en el cual adelantó su criterio en sentido favorable a la procedencia del recurso de apelación bajo análisis, compartiendo el examen efectuado por el Departamento Legal del Ministerio de Trabajo; y

Que, compartió la solución a la que se arribó en dicho dictamen y consideró correcto tanto la ponderación de las constancias del expediente como el análisis normativo; y

Que, sin perjuicio de su adhesión al criterio expuesto, resaltó dos (2) aspectos centrales para fundamentar dicha opinión favorable a la recepción del recurso; y

Que, en primer término, la Administración no podría válidamente imputarle al agente su propia ausencia de control, ni hacerle soportar las consecuencias negativas de su propia conducta displicente, al haber omitido el control preocupacional mediante un adecuado examen de aptitud psico-física al agente (el área con competencia específica requerida ha informado que no consta en el legajo personal del recurrente requerimiento alguno de un examen preocupacional), máxime considerando que iba a desempeñarse como docente dependiente del Consejo General de Educación y luego preceptor en un establecimiento educativo; y

Que, en este orden de ideas, se destacó, que en un caso de similares características - R.U. N° 1472245, Lemos, Elizabeth solicita jubilación por invalidez - el ente previsional al elevar el expediente respectivo en el marco del recurso de apelación jerárquica interpuesto, mediante Dictamen N° 2.915 la Jefatura del Área Central Jurídica, de fecha 27 de julio de 2015, expresó: "... Ya hemos sentado nuestra posición técnica para casos como el presente, basados en el precedente jurisprudencial del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos: 'Cuello, Felipe c/ Provincia de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos c/ Decreto N° 11 MAS/87', el que consideramos aplicable al caso en estudio; En dicho precedente jurisper-

dencial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Estado Provincial habían sido condenados, en tanto la empleadora omitió la realización del examen preocupacional, extremo probatorio fundamental para que opere el artículo 42º de la Ley 8.732; En prieta síntesis, el Estado no puede emplear a una persona incapacitada para el trabajo, practicarle y retenerle aportes y luego desligarse de su responsabilidad expresando que al inicio de la relación laboral estaba determinada la incapacidad; En definitiva no puede endilgarse al actor la falta de realización del examen médico preocupacional. El criterio de equidad y justicia impone al Estado dicha obligación y su incumplimiento no puede ser atribuido al peticionante... Dicha opinión culminó aconsejando hacer lugar al mencionado recurso y por ende la concesión del beneficio de jubilación por invalidez"; y

Que, por otra parte, se trajo a colación, además, la parte pertinente del fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 18 de junio de 2008, en autos "C.H.L. v. Provincia de Buenos Aires - Instituto de Previsión Social s/ Demanda contencioso administrativa", allí se expresó: "... Tal como surge de las actuaciones administrativas, las Administración no realizó a C. el examen médico preocupacional de rigor al momento del inicio de la relación laboral... Tal omisión, conforme lo sostenido en reiterados pronunciamientos por este Tribunal, no puede incidir en contra del nombrado, pues tal accionar representa una carga incumplida atribuible a la absoluta responsabilidad de la Administración... Por ende la real y efectiva prestación de servicios por el agente en forma regular y continua por un tiempo suficientemente prolongado, denota la existencia del grado de capacidad que le permitió el desempeño de actividades... permite concluir que al inicio de la relación de empleo... el señor C contaba con capacidad laboral suficiente y que la incapacidad que en la actualidad padece fue sobreviniente al inicio de tal relación de empleo... La solución favorable a la accionante deviene ajustada a los principios vigentes en la materia que imponen la máxima prudencia antes de denegar un beneficio atento a los riesgos de subsistencia a cuya cobertura tienden las normas previsionales..."; y

Que, a criterio de Fiscalía de Estado, resultó muy acertada la distinción entre enfermedad e incapacidad determinante para resolver el caso de un modo justo y razonable; y

Que se refirió a las diferentes consecuencias y efectos que tiene aseverar que una enfermedad es preexistente al inicio de la relación laboral, y afirmar que también lo es determina porcentaje de incapacidad; y

Que se transcribió textualmente lo manifestado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo: "... Que la enfermedad diagnosticada es esquizofrenia paranoide, siendo ésta irreversible y no pudiendo disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, por tanto se advierte el peligro para sí y para terceros que implicaría si el actor continuara en actividad, y ello en razón del entorno laboral en el que ejerce su actividad y la severidad de la afección que padece"; y

Que dicha asesoría legal consideró imprescindible poner de resalto que no se aportó al expediente ninguna constancia o antecedente negativo respecto del desempeño docente mientras estuvo en actividad (en el dictamen de la Junta Médica interviniente, se manifestó que el cuadro psicopatológico se inició a los diecinueve (19) años, con internación, pero ese dato no conllevó automáticamente un determinado porcentaje de incapacidad que pudiera, de algún modo, abonar la conclusión de

la preexistencia de una incapacidad en grado invalidante al inicio de la relación laboral; y

Que, por el contrario, resultó más probable y ajustado a la realidad de los hechos, además de prudente, suponer que en todo caso de enfermedad sufrida ha evolucionado desfavorablemente con el transcurso del tiempo hasta llegar a ser severa, no susceptible de reversión por tratamiento médico; y

Que ello permitiría considerar que de modo sobreviniente se fue agravando hasta consolidar un porcentual o grado invalidante de tal magnitud, que en la actualidad se presenta como irreversible y sin posibilidad para la autoridad de nombramiento de brindar tareas que el recurrente pudiere desarrollar, habilitando su eventual reubicación en su ámbito laboral; y

Que, por lo expuesto, en consonancia con el dictamen precedente, Fiscalía de Estado consideró cumplidos los presupuestos del artículo 42º de la Ley Nº 8.732 y, en consecuencia, aconsejó hacer lugar al recurso interpuesto por el agente Gustavo Degracia contra la Resolución Nº 5.290/13 CJPER, decisión que de ser compartida por el Poder Ejecutivo, deberá ser plasmada en un acto administrativo que contenga como fundamento las consideraciones efectuadas en el dictamen al que se adhirió, con más las verdades en el presente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por la doctora Silvana Arozena, en carácter de apoderada legal del señor Gustavo Degracia, constituyendo domicilio legal en calle Urquiza Nº 1.255 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 5.290/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 6 de diciembre de 2013, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remitir las presentes actuaciones a la CJPER para conceder el beneficio de jubilación por invalidez al señor Gustavo Degracia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET  
Hugo A. Ballay

## SECCION JUDICIAL

### SUCESORIOS

#### ANTERIORES

#### PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Bevilacqua Alicia Nicolasa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19481, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALICIA NICOLASA BEVILACQUA, MI Nº 5.361.744, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19.01.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de mayo de 2017 — **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00016236 3 v./16.6.17

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Greifenstein Margarita Emilia - Sycz José Alfredo s/ Sucesorio ab intestato"

Exp. Nº 16253, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ALFREDO SYCZ, MI 12.582.801, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 27 de marzo de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de junio de 2017 — **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00016275 3 v./16.6.17

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Alvarez Alcides Andrés s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19505, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALCIDES ANDRÉS ALVAREZ, MI Nº 5.920.538, vecino que fue del Dpto. Paraná, en fecha 16/11/2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de mayo de 2017 — **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00016331 3 v./19.6.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Steinle Héctor Rubén s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18068, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HECTOR RUBEN STEINLE, MI 5.947.784, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 14/05/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de junio de 2017 — **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00016334 3 v./19.6.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Aguirre Liberata y Domínguez Benedicto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 16602, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTO DOMINGUEZ, MI 2.008.631, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Buenos Aires, en fecha 30/12/1980. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de junio de 2017 — **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00016336 3 v./19.6.17

#### COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, 12 de Abril Nº 241, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos "Sautier Daniel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13712-17) cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de don DANIEL SAUTIER, DNI M 5.808.340, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 15 de julio de 2015, en Concepción del Uruguay, con domicilio en La Clarita, Dpto. Colón, E. Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 19 de mayo de 2017 - Declárase abierto el juicio sucesorio de Daniel Sautier, DNI M 5.808.340, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.... Dra.: María José Diz - Jueza".

Colón, 31 de mayo de 2017 — **José Manuel Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00016246 3 v./16.6.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, 12 de Abril Nº 241, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Brem Susana Noemí s/ Sucesorio ab intestato" Nº 13231, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de SUSANA NOEMI BREM, DNI Nº 17.121.298, vecino que fue del Departamento Colón, fallecida el día 17 de diciembre de 2016 en la ciudad de Concepción del Uruguay, E. Ríos, con domicilio en Ruta 130 Km. 18, Villa Elisa, ER.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 19 de mayo de 2017... Resuelvo:... 2- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Susana Noemí Brem, DNI Nº 17.121.298, vecina que fue Ruta 130, Km. 18, Villa Elisa, de este departamento.- 3- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ...-Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 30 de mayo de 2017 — **Flavia C. Orcellet**, secretaria provisoria.

F.C.S. 502-00016247 3 v./16.6.17

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, en autos caratulados "Gastal Angélica Agustina - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13.232, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por GASTAL ANGELICA AGUSTINA, DNI Nº 2.341.807, vecina que fuera del departamento Colón, argentina, viuda de sus primeras nupcias, fallecida el día 05 de agosto del año 2.016 en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 24 de mayo de 2016.... Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de Treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 2 de junio de 2017 - **Flavia C. Orcellet**, secretaria provisoria.

F.C.S. 502-00016260 3 v./16.6.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, Provisoria, en los autos, caratulados "Hugo Fidel Almirón - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13.215, año 2017, fallecido el día 20 de agosto de 2016 en la ciudad de Concepción del Uruguay, cita y emplaza por el término de treinta días corrido, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HUGO FIDEL ALMIRON, DNI Nº 13.082.084, vecino de la ciudad de Colón, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 11 de mayo de 2017. Visto:... Resuelvo:... 3- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 2 de junio de 2017 — **Flavia C. Orcellet**, secretaria provisoria.

F.C.S. 502-00016261 3 v./16.6.17

**CONCORDIA**

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría a cargo del suscripto Dr. Alejandro Centurión, suplente, en autos caratulados "Comas, Luciana s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6109), iniciado el 17.5.2017, citando por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LUCIANA COMAS, DNI N° 30.015.733, fallecida en esta ciudad de Concordia el 10 de setiembre de 2016; y vecina que fuera de esta ciudad; para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de mayo de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.... 2.... 3... Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley - 4... 5.... 6... 7... 8... 9... - A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 30 de mayo de 2017 - **Alejandro Centurión**, secretaria suplente.

**F.C.S. 502-00016248 3 v./16.6.17**

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, ha dispuesto en los autos "Busch, Héctor Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 7894) citar el por término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor HECTOR ALBERTO BUSCH, MI 5.819.391, vecino que fuera de la localidad de Concordia, fallecido en fecha 20 de agosto de 2015.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 16 de mayo de 2017.... Resuelvo: 1.-...; 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Héctor Alberto Busch, vecino que fuera de esta ciudad, 3 - Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.... Firmado: Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 26 de mayo de 2017 - **Gimena Bordoli**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016249 3 v./16.6.17**

El Juzgado del Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Estevez, interino, Secretaría a cargo de la suscripta en los autos caratulados: "Saldaña, Julio César Agustín - Meichtry, María Carmen s/ Sucesorios (Civil)" Expte. N° 8107, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimientos de ley, a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejado por JULIO CÉSAR AGUSTÍN SALDAÑA, DNI 4.055.499, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Concordia, el día 05.8.1974, y por MARIA CARMEN MEICHTRY, DNI 5.038.132, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Concordia, el día 16.2.2017, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

"Concordia, 17 de mayo de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.-...- 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Julio César Agustín Saldaña y María Carmen Meichtry, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un

diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que si lo acrediten... - Fdo. Diego Luis Estevez, Juez int."

Concordia, 31 de mayo de 2017 - **Natalia Gambino**, secretaria suplente.

**F.C.S. 502-00016250 3 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría actuaria, en los autos caratulados: "Richard, Aurelia Paulina Victoria o Aurelia Victoria Paulina - Richard de Paskosky, Argentina Sabina s/ Sucesorio testamentario" Expte. 12050, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de, AURELIA PAULINA VICTORIA o AURELIA VICTORIA PAULINA RICHARD, MI N° 5.037.973, fallecida en esta ciudad el día 27 de enero de 1984 y de ARGENTINA SABINA RICHARD de PASKOSKY, F 0.417.460, fallecida en esta ciudad el día 28 de octubre de 2003.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 24 de mayo de 2017.... Resuelvo:... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio testamentario de Aurelia Paulina Victoria o Aurelia Victoria Paulina Richard, MI N° 5.037.973, y de Argentina Sabina Richard de Paskosky, F 0.417.460, vecinas que fueran de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de las causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por las mismas, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Arts. 2339, 2340 C.C.C. Ley 26.994 - y cfr. Fallo "Cardoso, Gregorio Aureliano - Testamentario (Expte. N° 6050 - de fecha 09.11.2006 - Sala I de la Cámara Civil y Comercial de Cdia.)... Fdo. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, N° 1, Concordia - Entre Ríos".

Concordia, 29 de mayo de 2017 - **José M. Ferreyra**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016284 3 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría actuaria, en los autos caratulados: "Berta, Luis Fermín y Dominguez, María Eulogia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 698/83, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de MARIA EULOGIA DOMINGUEZ, DNI N° 2.381.679 fallecida ab intestato el día 20 de octubre de 2016 en esta ciudad.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 26 de mayo de 2017.... Resuelvo:... 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Berta, Luis Fermín s/ Sucesorio" (Expte. N° 698), la apertura del Juicio Sucesorio ab intestato de María Eulogia Dominguez, LC N° 2.381.679, vecina que fue de esta ciudad 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley... Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3".

Concordia, 7 de junio de 2017 - **Alejandro Centurión**, secretaria suplente.

**F.C.S. 502-00016285 3 v./16.6.17**

El Juzgado Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez suplente), Secretaria

ría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (secretario suplente), cita y emplaza, en los autos caratulados "Irigoyen, Agustín Antonio y Quiroz, Susana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5807), a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de SUSANA QUIROZ, DNI 9.889.572 producido en la ciudad de Concordia (ER), a los 28 días del mes de junio de 2014, siendo su último domicilio en calle Salta N° 426, de esta ciudad de Concordia, por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 03 de mayo de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.-... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial suplente".

Concordia, 15 de mayo de 2017 - **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C.S. 502-00016300 3 v./19.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia Laboral N° 5 con competencia en Materia Civil y Comercial de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, (Juez interino), Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino (secretaria suplente), en los autos caratulados "Feltes Luisa Florentina s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8083), cita y emplaza por tres veces citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña LUISA FLORENTINA FELTES, DNI N° 3.600.071, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, fallecida el día 12 de abril de 2011 en la ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 22 de mayo de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.-...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luisa Florentina Feltes, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 7.-... 8.-...A lo demás, oportunamente".

Concordia, 26 de mayo de 2017 - **Natalia Gambino**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00016311 3 v./19.6.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Laboral N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial Dr. Diego Luis Esteves, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Prado, Antonio Fabián s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8112), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ANTONIO FABIAN PRADO, DNI N° 18.535.468, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Marcela Fabiana Tupone Zacur, de nacionalidad argentina, hijo de Norberto Prado y de Palmira Dominga Álvarez, nacido en la Provincia de Entre Ríos, el día 07 de noviembre de 1967 y cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, en fecha 18 de abril de 2017, estando su último domicilio real en calle Concejal Veiga 1926 de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 18 de mayo de 2017. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio Fabián Prado, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el cau-

sante, para que así lo acrediten. Fdo.: Diego Luis Esteves, Juez int.”.

Concordia, 31 de mayo de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.  
F.C.S. 502-00016313 3 v./19.6.17

### DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo de Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Jaime Víctor y Pisani Pizzani o Pizani Victoria o Victoria Palmira s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 12.620, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por VICTOR JAIME, MI N° 2.026.915, fallecido en Diamante, Provincia de Entre Ríos - el día 08 de julio de 1971 y VICTORIA PISANI o VICTORIA PALMIRA PISANI o VICTORIA PIZANI o VICTORIA PALMIRA PIZZANI, MI N° 5.352.112, fallecido en Diamante, Provincia de Entre Ríos el día 16 de agosto de 1991, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 8 de junio de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00016226 3 v./16.6.17

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Kranevitter Aurelio - Sucesorio ab intestato”. Expte. N° 12.848, año 2017 - cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. AURELIO KRANEVITTER, DNI N° 5.893.983, que falleciere en fecha 15 de abril de 2017; en la ciudad de Diamante, argentino, y domiciliado en calle Tucumán N° 42 de Aldea Valle María; Dpto. Diamante; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 26 de mayo de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00016251 3 v./16.6.17

La Sra. Jueza cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo “Hepp Jacobo s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 12858, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por HEPP JACOBO, DNI 5.915.552, nacido en Colonia General Alvear y fallecido en la ciudad de Diamante el pasado 2 de noviembre de 2015, contando al momento de fallecer con 81 años, siendo su último domicilio Los Inmigrantes, s/n Aldea Protestante, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 05 de junio de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00016312 3 v./19.6.17

### FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velazco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Roncaglia Eduardo José y Cornalo Nelly Esther s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 4562/17, cita y emplaza por el término de treinta días (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO JOSE RONCAGLIA, MI 05.804.567, nacido el 26 de junio de 1936, hijo de Antonio Enrique Ronca-

gla y de Dominga Rosa Cornalo, fallecido el 29 de enero de 1989 en Colonia Alemana Dpto. Federación; y de su cónyuge NELLY ESTHER CORNALO, MI 9.983.225, nacida el 11 de octubre de 1941, hija de Irineo Ceferino Cornalo y de Rosa Scatolaro, fallecida el 26 de junio de 2015 en Chajarí; ambos domiciliados en Chajarí al momento de sus respectivos fallecimientos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 1 de junio de 2017.... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos;... - Dr. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial N° 2”.

Chajarí, 07 de junio de 2017 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C.S. 502-00016262 3 v./16.6.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados “Canaglia, Edgar Agustín s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 13231/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por EDGAR AGUSTIN CANAGLIA, DNI N° 5.801.888, fallecido el día 31.10.2016, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Esc. N° 21, Cnia. Santa María, Dpto. Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 5 de junio... declaro abierto el Proceso Sucesorio ab intestato” de Edgar Agustín Canaglia, vecino que fuera de Esc. Prov. N° 21, Colonia Santa María, de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.-

Chajarí, 5 de junio de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario suplente.

F.C.S. 502-00016263 3 v./16.6.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados “Reniero, Roberto Ramón y Avala, Angélica s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 13203/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROBERTO RAMÓN RENIERO, DNI N° 5.770.435, fallecido el día 17.01.1993, en Chajarí, y por ANGÉLICA AYALA, LC N° 4.719.044, fallecida el día 5.08.2003 en Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 18 de abril de 2017 ... Declaro abierto los procesos sucesorios ab intestato de Roberto Ramón Reniero y Angélica Ayala, vecinos que fueran de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo” de la localidad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.

Chajarí, 18 de abril de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario suplente.

F.C.S. 502-00016264 3 v./16.6.17

### FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San José de Feliciano a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: “Benitez, Alejandro s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 1887, año 2.017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRO BENITEZ, MI N° 1.832.999, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano (ER), habiendo ocurrido la defunción el día 10 de agosto de 1992 a los 98 años de edad en la ciudad de San José de Feliciano (ER).

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “San José de Feliciano, (ER), 08 de marzo de 2017.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Norte” de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Alejandro Benitez, MI N° 1.832.999, fallecido en San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, fecha 10/08/1992, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.... Emir Gabriel Artero, Juez”.

San José de Feliciano, 09 de mayo de 2017 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C.S. 502-00016292 3 v./19.6.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San José de Feliciano, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: “Verón, Samuel Oscar s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 1896, Año 2.017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SAMUEL OSCAR VERON, DNI N° 5.795.165, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano (ER), habiendo ocurrido la defunción el día 11 de enero de 2.017, a los 83 años de edad en la ciudad de Chajarí (ER).

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “San José de Feliciano, (E.R.), 3 de mayo de 2017.... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Norte” de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Samuel Oscar Veron, DNI M N° 5.795.165 fallecido en fecha 11-01-2017, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación....Emir Gabriel Artero, Juez”.

San José de Feliciano, 05 de junio de 2017 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C.S. 502-00016293 3 v./19.6.17

### GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados “Arellano Cirilo Jesús y su acumulado Correa Juana Isabel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9840, cita y emplaza por el término de treinta días a contar a partir de la última publicación la que se efectuará por una sola vez en el Boletín Oficial y por tres veces en el diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUANA ISABEL CORREA, MI 1.539.398, fallecida el 2.7.2016, como así también se cita y emplaza por término de diez días a contar también de la última publicación la que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y diario El Debate Pregón citando y emplazando a herederos y/o sucesores de ARELLANO CIRILO JESUS, MI 5.858.137 fallecido el 27.09.2011.

Las resoluciones que ordenan el presente en su parte pertinente dicen: "Gualeguay, 29 de abril de 2016. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Cirilo Jesús Arellano, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo dentro de dicho plazo".-... Fdo: Mónica Terraza Juez subrogante".- "Gualeguay, 6 de diciembre de 2016.-... En consecuencia, proveyendo a fs. 23/24 estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Juana Isabel Correa, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo - y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días -... Fdo: Fabián Morahan Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 23 de mayo de 2017 - **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00016266 3 v./16.6.17**

## GUALEGUAYCHU

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría N° 1, en los autos caratulados: "Aldaya, Orlando Aníbal y Rebora, María Luisa s/ Sucesorio ab intestato acumulado" (iniciado este último el 24.4.2017, bajo N° 10-887, actual N° A209), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA REBORA, argentina, DNI N° F-0734533, viuda de únicas nupcias con Orlando Aníbal Aldaya, con último domicilio en la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, fallecida en esta ciudad de Gualeguaychú, el 16 de enero de 2017. Publíquese tres días.

Gualeguaychú, 30 de mayo de 2017 - **María Sofía De Zan**, secretaria suplente.

**F.C.S. 502-00016252 3 v./16.6.17**

La señora Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú y su jurisdicción, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, en los autos iniciados en fecha 9 de septiembre de 2016, Expte. N° de Ent.: 282/16, caratulados: "Rivero, Juan Francisco s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores del señor JUAN FRANCISCO RIVERO, DNI N° 12.809.267, nacido en esta provincia de Entre Ríos, el día 23 de noviembre de 1958, fallecido en esta ciudad de Gualeguaychú, el día 30 de agosto de 2016; siendo su último domicilio real en calle Córdoba N° 1198 de esta ciudad de Gualeguaychú; contados a partir de la última publicación del presente, la que se hará por tres veces.

Secretaría, 30 de mayo de 2017 - **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C.S. 502-00016254 3 v./16.6.17**

La señora Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú y su jurisdicción, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° de Ent.: 111/17, caratulados "Melchiori, Hugo Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores del Señor HUGO EDUARDO MELCHIORI, DNI N°

5.859.480, nacido en esta Provincia de Entre Ríos, el día 18 de octubre de 1935, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú, el día 26 de marzo de 2017; siendo su último domicilio real en calle Santa Fe N° 117 de esta ciudad de Gualeguaychú; contados a partir de la última publicación del presente, la que se hará por tres veces.

Secretaría, 30 de mayo de 2017 - **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C.S. 502-00016255 3 v./16.6.17**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Nazer, Florencio Andrés s/ Sucesorio ab intestato" 121/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado FLORENCIO ANDRES NAZER, DNI N° 5.866.199, fallecido el día 30 de junio de 2016, siendo su último domicilio en B° Francisco Ramírez, Sec. 1. 1-135, de esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de mayo de 2017 - **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C.S. 502-00016256 3 v./16.6.17**

## NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Corbalan Gregorio Urbano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4933, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GREGORIO URBANO CORBALAN, vecino que fuera de Crucesitas Tercera, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, en fecha 24/04/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 26 de mayo de 2017 - **María L. Alasino**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016302 3 v./19.6.17**

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia, Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (ER) a cargo del Ricardo A. Larocca (interino), Secretaría de la Dr. Mariano Andrés Ludueño (interino), en los autos caratulados "Roh Derlis Rafael s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2706, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de DERLIS RAFAEL ROH, DNI N° 5.806.077, ciudadano fallecido en General Campos (ER), el día 21 de febrero de 2017, cuyo último domicilio fue Quiroz N° 562 de la ciudad de General Campos (ER), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 29 de marzo de 2017 Visto: .... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Derlis Rafael Roh, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4... 5... 6... 7. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6... 7... 8... Fdo: Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 8 de mayo de 2017 - **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C.S. 502-00016258 3 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca - Juez interino, Secretaría a cargo del Dr. Mariano A. Ludueño -secretario interino- en los autos caratulados "Ríos Roque Salvador s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2378, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don RIOS ROQUE SALVADOR, vecino que fuera de la localidad de San Salvador, Departamento San Salvador, Entre Ríos y falleciera en Concordia, Entre Ríos el pasado 9.10.1983 y doña MARIA IRENE COBELLO, vecina que fuera de la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Ríos y falleciera en la localidad de Concordia, Entre Ríos el pasado 15.11.2014.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "San Salvador, 11 de noviembre de 2016... Visto... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roque Salvador Ríos y de María Irene Cobello, vecinos que fueran de la localidad de General Campos, Departamento San Salvador. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos- tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Dr. Flavio Omar Turuguet".

San Salvador, 5 junio de 2017 - **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C.S. 502-00016270 3 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca -Juez interino, Secretaría única del Dr. Mariano A. Ludueño, en autos caratulados "Cazarre Juana María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2744, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña: CAZARRE JUANA MARIA, DNI N° 1.904.559, argentina, viuda, vecina que fue de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), ocurrido en fecha 14.2.2017, a las 07:00 hs., siendo el domicilio al momento de su deceso en calle Don Feliciano N° 556, de San Salvador, ER. para que lo acrediten en un plazo de treinta días.

El resolutorio que ordena la medida dice en su parte pertinente: "San Salvador, 28 de abril de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 1.- Tener... 2.- Decretar... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos- tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar... 5.- Librar... 6.- Comunicar... 7.- Tener... 8.- Denuncie... 9.- Poner... 10.- Autorizar... - A lo demás, oportunamente. Notifíquese". Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 8 de mayo de 2017 - **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C.S. 502-00016271 3 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca -Juez interino, Secretaría única del Dr. Mariano A. Ludueño, en los autos caratulados "Eckerdt, Alejandro y Huck, Elisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2708, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a

los bienes dejados al fallecimiento de doña: ELISA HUCK, DNI N° 0.572.294, argentina, viuda, vecina que fue de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), ocurrido en fecha 28.8.2016, a las 18:30 hs., siendo el domicilio al momento de su deceso en Avda. Colón s/n°, de San Salvador, ER y de ALEJANDRO ECKERDT DNI N° 1.099.845, argentino, casado, vecino que fue de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), feneció el 22.4.1989 a las 12:30hs., siendo su domicilio al momento de su deceso en la ciudad de San Salvador (ER), para que lo acrediten en un plazo de treinta días.

El resolutivo que ordena la medida dice en su parte pertinente: "San Salvador, 30 de marzo de 2017, Visto: Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos- tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar... 5.- Librar... 6.- Comunicar... 7.- Previo. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.- Fdo.: Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

Otra Resolución: "San Salvador, 12 de mayo de 2017, Visto: Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Ampliar la resolución de fs. 22 y vta., en tal sentido decretar la apertura del juicio sucesorio de Alejandro Eckerdt y Elisa Huck, vecinos que fueran de esta ciudad de San Salvador. 3.- Por Secretaría, procédase a re-caratular en las presentes actuaciones, las cuales girarán bajo los siguientes términos: "Eckerdt, Alejandro y Huck, Elisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2708, dejándose debida constancia de ello. 4.- Previo..."- Fdo. Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

Otra resolución: "San Salvador, 29 de mayo de 2017.- Visto:... Resuelvo: 1. Tener por cumplimentado el previo ordenado a fs. 32 y vta. pto. 4 y, en consecuencia, tener presente que el Documento Nacional de Identidad de Elisa Huck es el N° 0.572.294 y el de Alejandro Eckerdt es el N° 1.099.845. 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos- tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.- Librar... 4.- Comunicar... 5.- Dar... A lo demás, oportunamente, Notifíquese. Fdo. Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 30 de mayo de 2017 - **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C.S. 502-00016272 3 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca -Juez interino-; Secretaría única del Dr. Mariano A. Ludueño, en autos caratulados "Cubilla Jorge Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2694, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don CUBILLA JORGE RAÚL, DNI N° 13.697.290, argentino, casado, vecino que fue de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), ocurrido en fecha 05.8.2015 a las 23:11 hs., en la ciudad de Rosario, (Pcia. Santa Fe) siendo su domicilio en calle Arroyo Grande s/n, de la ciudad de San Salvador (ER) para que lo acrediten en un plazo de treinta días.

El resolutivo que ordena la medida dice en su parte pertinente: "San Salvador, 27 de marzo de 2017. Visto: ... Resuelvo:... 1.- Tener... 2.- Decretar... 3.- Mandar publicar edictos por tres

veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos- tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar... 5.- Librar... 6.- Cumplimente... 7.- Comunicar... 8.- Previo... - A lo demás, oportunamente. Notifíquese". Flavio Omar Turuguet - Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 25 de abril de 2017 - **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C.S. 502-00016273 3 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez interino, Secretaría única del Dr. Mariano A. Ludueño, en los autos caratulados "Bonin Pascual Ramón y Otros s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2542, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de PASCUAL RAMON BONNIN, DNI N° 13.270.876, argentino, vecino que fue de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos) ocurrido en fecha 28 de diciembre de 2005, en Belén, Partido de Escobar, (Buenos Aires) y de don PASCUAL JOSE BONNIN, DNI N° 5.802.947, argentino, viudo, vecino que fue de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), ocurrido fecha 5 de marzo de 2016 en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en un plazo de treinta días.

El resolutivo que ordena la medida dice en su parte pertinente "San Salvador, 27 de diciembre de 2016... Visto:... Resuelvo:... 1.- Tener... 2.- Decretar... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de

Concordia -Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... 4.- Dar... 5.- Librar... 6.- Comunicar... 7.- Tener... 8.- Citar... 9.- Acredite... 10.- Facultar... 11.- Estar... A lo demás oportunamente. Notifíquese. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 7 de febrero de 2017 - **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C.S. 502-00016274 3 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca -Juez interino-; Secretaría única del Dr. Mariano A. Ludueño - secretario interino, en autos caratulados "Berthet, Hugo Benito y Stele, Estra Aurora s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2688, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de: 1) BERTHET HUGO BENITO, DNI N° 5.810.932, argentino, casado, vecino que fue de la ciudad de General Campos (ER), hijo de Berthet Juan Leandro y de Ballay María Juana, nacido en General Campos (ER) en fecha 28 de enero de 1939; falleció en fecha 23 de enero de 2015, en la ciudad de General Campos (ER); 2) STELE ESTRA AURORA, DNI N° 4.984.744, argentina, casada, vecina que fue de la ciudad de General Campos (ER), hija de Stele Manuel y de Schvindt Carolina, nacida en Distrito Chañar, Concordia (ER) en fecha 13 de junio de 1946, falleció en fecha 21 de febrero de 2017, en la ciudad de General Campos (ER).

El resolutivo que ordena la medida dice en su parte pertinente: "San Salvador, 27 de marzo de 2017. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718,

728, ss. y ccs. del CPCyC, Resuelvo: .... 1.- .... 2.- .... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ..... 5.- ..... 6.- ..... 7..... - A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Flavio Omar Turuguet - Juez Civil, Comercial y del Trabajo int.."

**Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C.S. 502-00016276 3 v./16.6.17**

## VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, doctor Luis Francisco Chada Márquez, a cargo del despacho, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS RUFINO ROMULO, MI N° 2.084.611, nacido el día 1° de agosto de 1923 y fallecido el día 22 de septiembre de 1977, hijo de Alberto Amadeo Rómulo y de Doña Ofelia Petrona Rebossio, con último domicilio en calle Tucumán (hoy Presidente Perón) N° 658 y de OLGALIDIA ALBORNOZ, DNI N° 2.809.551, nacida el día 13 de mayo de 1932 y fallecida el día 19 de febrero de 2002, hija de Juan de la Cruz Albornoz y de Geroma Flores, con último domicilio en calle Laprida N° 628, ambos de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos; para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Romulo Luis Rufino - Albornoz Olga Lidia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13357, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 30 de mayo de 2017 - **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016259 3 v./16.6.17**

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, doctor Luis Francisco Márquez Chada a/c despacho, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA FLORENCIA ALDANA, DNI N° 5.003.570, nacida el día 14 de noviembre de 1945 y fallecida el día 29 de marzo de 2016, hija de Pedro Regalado Aldana y de Cándida Candelaria Castaño, con último domicilio en calle Marcos Paz N° 416 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Aldana María Florencia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13358, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 6 de junio de 2017 - **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016267 3 v./16.6.17**

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la de Victoria, Provincia de Entre Ríos, doctor Luis Francisco Márquez Chada a c/ Despacho, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña LUCIA MARIA GREGORUTTI, LC N° 5.369.240, hija de Miguel Gregorutti y de María Pirina Brumatti, nacida el día 28 de diciembre de 1922, falleció el día 20 de octubre de 1999, siendo su último domicilio en calle Mendoza (hoy Intendente Copello) y Piaggio de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Martínez Ricardo - Gregorutti Lucia María s/ Sucesorio ab intestato - Recaratulado" Expte. N° 403, a partir de la última publicación, que se hará por tres veces.

Victoria, 7 de junio de 2017 - **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016268 3 v./16.6.17**

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del Despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Facendini, en los autos caratulados "Gómez Juan Gerónimo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 13355, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de Don JUAN GERONIMO GOMEZ, MI 5.926.170, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 27 de agosto de 2003.

Victoria, 06 de junio de 2017 – **Maricela Facendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016295 3 v./19.6.17**

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, doctor Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la doctora Maricela Facendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE LISANDRO NOGUERA, DNI N° 39.029.677, fallecido el día 19 de diciembre de 2016, hijo de la Sra. Sandra Cecilia Rivero, y del Sr. José Rubén Noguera, siendo su último domicilio en Gdor Sola e Int. Copello s/n de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Noguera José Lisandro s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. 13344), a partir de la publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 30 de mayo de 2017 – **Maricela Facendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016299 3 v./19.6.17**

## VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, juez Civil y Comercial, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en autos caratulados "Puppo Oscar Eduardo - Sucesorio", Expte. N° 7868/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: OSCAR EDUARDO PUPPO, fallecido el día 23 de abril de 2.017, en la localidad de Villa Clara, Dpto. Villaguay, Entre Ríos, lugar de su último domicilio, era de nacionalidad argentina, de estado civil casado, cuyo DNI llevaba el N° 12.846.543. Publíquese por tres días.

Villaguay, 19 de mayo de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

**F.C.S. 502-00016319 3 v./19.6.17**

## SUCESORIOS

### NUEVO

## PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Vernack Alfredo Eliseo, González Demetria Olga s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17928, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de DEMETRIA OLGA GONZALEZ, MI N° 4.224.021, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 26/10/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de mayo de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016354 3 v./21.6.17**

## COLON

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón (ER), Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Orcellet Teresita María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13679, año 2017, se

cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de TERESITA MARIA ORCELLET, DNI N° 4.200.517, vecina que fue del Departamento Colón, quien periciera el 22 de marzo de 2017 en la ciudad y Departamento Colón (ER)

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 12 de abril de 2017.... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Teresita María Orcellet, DNI 4.200.517, vecina que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 27 de abril de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

**F.C.S. 502-00016349 3 v./21.6.17**

## CONCORDIA

El señor Juez de Primera Instancia del Juzgado del Trabajo N° 5 (competencia Materia Civil y Comercial), Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos caratulados "Alvarez, Fanuario Mariano; Gutierrez, Angélica Filomena s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8090), iniciado el 02/05/2.017, cita por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FANUARIO MARIANO ALVAREZ, LE N° 5.767.060, fallecido el 30 de junio de 2.002 y ANGELICA FILOMENA GUTIERREZ, DNI N° 5.043.866, fallecida el 26 de julio de 2.016; ambos en esta ciudad de Concordia, y vecinos que fueran de esta ciudad; para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de mayo de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 05 de junio de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00016343 3 v./21.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre N° 28, Piso 2do. de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez subrogante, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Ana María Noguera, en autos: "Aracama, Irma Angélica Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9285, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de IRMA ANGELICA ARACAMA, fallecida en fecha 21/04/2005, vecina que fue de la ciudad de Concordia (ER), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 02 de mayo de 2017. 1.- Tener por notificados los futuros herederos Lautaro José Orge Aracama y Ulises Manuel Orge Aracama del auto resolutorio de fs. 21. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárase abierto el juicio sucesorio de Irma Angélica Aracama, DNI N° 5.717.124, fallecida en fecha 21/04/2005 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, ER. 3.- Mandar publicar

edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados, por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC), 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.- Tener. Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 08 de junio de 2017 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016344 3 v./21.6.17**

En virtud de la resolución judicial, recaída en los autos caratulados: "Gastaldello, Carlos Roberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7820), en trámite ante el Juzgado de lo Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo del Dra. Gimena Bordoli, secretaria, se cita por el término de 30 días corridos, a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: CARLOS ROBERTO GASTALDELLO, DNI N° 14.307.913, quien tuviera su último domicilio en Morrogh Bernard N° 431 de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y falleciera el día 18 de febrero de 2017, en la ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de mayo de 2016. Visto... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Graciela Quintana y en representación de su hija menor de edad María Sol Gastaldello en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. Gisela Natalia Galarza, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Roberto Gastaldello, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... A lo demás oportunamente. Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 16 de mayo de 2017 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016356 3 v./21.6.17**

En virtud de la resolución judicial, recaída en los autos caratulados: "Luna, Aníbal Ignacio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7868), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo del Dra. Gimena Bordoli, secretaria, se cita por el término de 30 días corridos, a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: ANIBAL IGNACIO LUNA, DNI N° 10.487.523, quien tuviera su último domicilio en Ituzaingó N° 3010, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y falleciera el día 5 de Septiembre de 2016, en la ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de mayo de 2016. Visto...Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Beatriz Irene Dalmao, Matías Ignacio, Lucas Javier y Pablo Sebastián Luna en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de las Dras. Gisela Natalia Galarza y Analía Monti, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Anibal Ignacio Luna, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando

por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... A lo demás oportunamente. Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 05 de septiembre de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016358 3 v./21.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, en autos "Viera, Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6112)", cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de MIGUEL ANGEL VIERA, DNI N° 5.804.864, vecino que fuera de esta ciudad, cuyo fallecimiento se produjo en esta ciudad el día 20 de abril de 2017, para que comparezcan y lo acrediten en el plazo de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 26 de mayo de 2017... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo: Jorge Ignacio Ponce. Juez suplente".

Concordia, 05 de junio de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C.S. 502-00016366 3 v./21.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle Mitre N° 28, 2do. piso de esta ciudad de Concordia en autos caratulados "Torres, José María s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 7935), cita por el término de treinta días corridos bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE MARIA TORRES, DNI N° 4.619.386, fallecido en esta ciudad de Concordia en 01 de abril de 2015, a la edad de 66 años, cuyo último domicilio lo fue en Manzana B, Sector 11, 2do. Piso, Dpto N° 169, B° 708 Viviendas, La Blanca, Concordia. E. Ríos.

La resolución judicial la que para mayor recaudo se transcribe y dice: "Concordia, 21 de noviembre de 2016. Visto: Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José María Torres, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados demás, por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8. A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez int."

Concordia, 03 de abril de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00016378 3 v./21.6.17**

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en los autos caratulados "Gimenez, Nelson Humberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13200/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NELSON HUMBERTO GIMENEZ, DNI N° 17.270.832, fallecido el día 19 de marzo de 2016, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 25 de

abril de 2017... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Herald", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..., Facultándose al Dr. Miguel A. M. Hermosa y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 25 de abril de 2017 – **Susana E. Pertus**, secretaria subrog.

**F.C.S. 502-00016345 3 v./21.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en los autos caratulados "Cornalo, Hugo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13225/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HUGO JOSÉ CORNALO, DNI N° 5.833.929, fallecido el día 07 de febrero de 2007, en Chajarí (ER), vecino que fuera de Colonia Aylman, Ese. Prov. N° 40 de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 2 de junio de 2017... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Herald", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..., Facultándose al Dr. Fabio Germán Confalonieri y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 02 de junio de 2017 – **Facundo Munggi**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00016346 3 v./21.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en los autos caratulados "Paoli, Roberto Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13109/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROBERTO ALEJANDRO PAOLI, DNI N° 10.646.848, fallecido el día 12/05/1995, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Habiéndose cumplimentado lo dispuesto a fs. 9, al "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Roberto Alejandro Paoli, vecino que fuera de la ciudad de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Herald" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 03 de marzo de 2017 – **Facundo Munggi**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00016351 3 v./21.6.17**

## FEDERAL

El señor Juez a cargo Dr. Omar Javier Ovando, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única de quien caratulados "Rivarola, Rufino s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" Expte. N° 18.228, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a

herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RUFINO RIVAROLA, DNI N° 5.824.160, argentino, casado, nacido en Distrito Federal el 18 de septiembre de 1942 y fallecido en Federal el 26 de diciembre de 2016, hijo de José Rivarola y Rufina Ceballos, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Tucumán N° 1350.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Federal, 26 de mayo de 2017. Visto... Resuelvo: 1.-... 2.-...3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Rufino Rivarola, DNI N° 5.824.160, argentino, casado, nacido en Distrito Federal el 18 de septiembre de 1942 y fallecido en Federal el 26 de diciembre de 2016, hijo de José Rivarola y Rufina Ceballos, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Tucumán N° 1.350. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 05 de junio de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00016342 1 v./16.6.17**

## GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de la Dra. Rosa M. Fernández, en autos: "Vescina Norma Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7888, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña NORMA TERESA VESCINA, MI 3.942.568, quien falleciera el día 15 de marzo de 2017 en la ciudad de Gualeguay, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del presente que se hará por un día en el Boletín Oficial.

La resolución dice: "Gualeguay, 19 de abril de 2017... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Norma Teresa Vescina, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... atento lo solicitado, anunciase por Radio FM 96.1 por tres días, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación... Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 16 de mayo de 2017 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00016357 1 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única interinamente a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Martínez Carlos Urbano y Larramendy Ofelia Brunilda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10074, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los causantes: Don CARLOS URBANO MARTINEZ y Doña OFELIA BRUNILDA LARRAMENDY, vecinos que fueran de esta ciudad de Gualeguay, donde fallecieron el 11 de febrero de 2004 y 15 de agosto de 2016 respectivamente; debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 15 de diciembre de 2016... Estando acreditado el fallecimiento de

los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Carlos Urbano Martínez y Ofelia Brunilda Larremendy, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com., último párrafo y por tres días en el diario local El Debate Pregón, Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC. Firmado. Dr. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1°.

Gualeguay, 04 de abril de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00016368 1 v./16.6.17**

## GUALEGUAYCHU

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres ha dispuesto en los autos caratulados "Romediotti Miguel Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 133/17, que tramitan por ante el Juzgado prenombrado, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante, citar por este medio y por el término de treinta días (30) a los fines de acreditar el carácter de quienes se consideren herederos y acreedores de Don MIGUEL ALBERTO ROMEDIOTTI, de nacionalidad argentina, DNI N° 10.199.079, nacido en Gualeguaychú, el 08 de abril de 1952, y fallecido en Gualeguaychú el 25 de noviembre de 2010, vecino que fuera de esta ciudad. El domicilio real era B° Municipal, Mz. A, Casa 6 de Gualeguaychú. El proceso fue iniciado el 05 de mayo de 2017 y decreto de apertura de fecha 08 de mayo de 2017. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 17 de mayo de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C.S. 502-00016372 1 v./16.6.17**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rossi Iole s/ Sucesorio ab intestato" 163/17, iniciado el día 24/05/2017, con fecha de apertura el 24/05/2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IOLE ROSSI, DNI N° 93.118.958, de nacionalidad Brasileña, domiciliada en calle Chacabuco N° 353 de la ciudad de Gualeguaychú, quien falleciera en la ciudad de Gualeguaychú, el día 9 de setiembre de 2016 a la edad de 80 años. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 31 de mayo de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C.S. 502-00016373 1 v./16.6.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Praitz Amalia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6577, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: AMALIA PRAITZ, Documento Nacional Identidad N° 1.935.372, fallecida el día 17 de marzo de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de mayo de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C.S. 502-00016380 3 v./21.6.17**

## LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo a Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaria única a cargo del

Esc. Angel L.A. Locatelli, en los autos caratulados "Paez Mario Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 5481, F° 232, año 2016), cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la publicación del presente a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante, Sr. MARIO ALBERTO PAEZ, DNI N° 8.451.471, nacido en La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 14 de febrero del año 1.947, Hijo de Miguel Antonio Paez y de Ivonne Leonee Dupanlou, fallecido el día 15 de abril de 2016 en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio real en San Martín N° 1977 de esta ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos. Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2.

La Paz, 02 de diciembre de 2016 – **Angel L.A. Locatelli**, secretario.

**F.C.S. 502-00016348 1 v./16.6.17**

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, interino, Secretaría única a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño, interino, en los autos caratulados: "Aranda, Isabelino y Bentancor, Belarmina Paz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2306), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de ARANDA ISABELINO, LE N° M5.767.419, argentino, casado, hijo de Bernabe Aranda y Nicolasa Sandoval, domiciliado en Zona Chacras San Salvador, Entre Ríos y que falleciera en San Salvador el 7 de diciembre de 1.998 a los 73 años de edad; y de BENTANCOR, BELARMINA PAZ, DNI N° F5.040.226, argentina, viuda, hija de Rafael María Bentancor y Margarita Gutierrez, domiciliada en Dobilio Corsini N° 47 San Salvador, Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de San Salvador el 10 de junio de 2015, a los 89 años de edad. Que ambos en vida fueran cónyuges y vecinos que fueran de ésta ciudad, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

Como recaudo se transmite la resolución que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 6 de septiembre de 2016. Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Sergio René Aranda, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. María Virginia Arralde, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Isabelino Aranda, LE N° M5.767.419 y de Belarmina Paz Bentancor, DNI N° F5.040.226, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Citar a la Sra. Margarita Itatí Aranda, para que en el término de diez días de notificada comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda, bajo apercibimiento de ley. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... Fdo. Mariano Andrés Ludueño, Juez Civil, Comercial y del Trabajo subrogante."

San Salvador, 15 de noviembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C.S. 502-00016371 3 v./21.6.17**

## C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Juez suplente; Secretaría Única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Gobbi Jorge Luis s/ Sucesorio

ab intestato" (Expte. N° 8415, año 2017), cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. JORGE LUIS GOBBI, argentino, MI 13.599.054, mayor de edad, casado, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, el día 24 de marzo de 2017, con último domicilio conocido en calle Suipacha N° 2661; para que en el término de treinta (30) días, contados desde emisión del presente, comparezcan hacer valer sus derechos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 04 de mayo de 2017. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, a herederos, acreedores ya todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Hay una firma que dice Dra. Mariela A. Perdiguero, Juez suplente".

C. del Uruguay, 23 de mayo de 2017 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

**F.C.S. 502-00016359 1 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay, Prov. de E. Ríos, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza Suplente, Secretaría única a cargo de la suscripta, en autos "Gorin Ana Lelia s/ Sucesorio", Expte. 8325, año 2017, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña ANA LELIA GORIN, MI 3.291.553, CUIT/CUIL N° 27-03291553-7, fallecida en ésta ciudad, el 27 de febrero de 2003, vecina que fuera de ésta ciudad de C. del Uruguay, Prov. de E. Ríos, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a éstos autos y así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: "Concepción del Uruguay, 22 de febrero de 2017. Decretase la apertura del juicio sucesorio de Beatriz María Isabel Torres del Sel, vecina que fuera de esta ciudad cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,

para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 31 de mayo de 2017 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00016361 1 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Secretaría única, en los autos caratulados: "Fretes Blacido s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7469, F° 18, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don BLACIDO FRETES, DNI N° 8.426.566, que falleciera en Concepción del Uruguay el día 08 de noviembre de 2016, vecina que fuera de la localidad de Concepción del Uruguay, para que en dicho lapso, hagan valer sus derechos. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 07 de junio de 2017 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00016365 1 v./16.6.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría de la Dra. Marcos Chichi, en estos autos caratulados "Luis María González s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8382, F° 227, L° VII, año 2017) cita y emplaza por el término de treinta días (30) a todos los herederos y acreedores

que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don LUIS MARIA GONZALEZ, DNI N° 7.852.082, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, siendo su último domicilio J.J. Millán y Saubisky s/n, ocurrida en Concepción del Uruguay el día 22 de enero de 2017, para que en dicho lapso comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Concepción del Uruguay, 18 abril de 2017. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial." Fdo: Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 31 de mayo de 2017 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

**F.C.S. 502-00016370 1 v./16.6.17**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única, a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, Secretaria interina, en los autos caratulados: "Ríos Zaida René s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7594, año 2017, cita y emplaza a herederos y acreedores de ZAIDA RENÉE RÍOS, F: 5.041.710, nacida en Entre Ríos, el 12/03/1921, viuda, su último domicilio en Galarza N° 658, 5° piso, Dpto. 32, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, hija de Sixto Ríos y de Estela López, fallecida en fecha 12/10/2016 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en el término de treinta días lo acrediten.

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 15 de mayo de 2017. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten Art. 2340 del Código Civil y Comercial, según Ley 26.994. Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 26 de mayo de 2017 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

**F.C.S. 502-00016374 1 v./16.6.17**

## VICTORIA

El Sr. Juez a cargo de Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Figueroa de Albornoz María Eugracia s/ Reconstrucción de expediente (Sucesorio)", Expte. N° 12468, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA EUGRACIA FIGUEROA de ALBORNOZ, vecina que fuera de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, fallecida en dicha ciudad en fecha 04 de agosto de 1960, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

**Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016347 3 v./21.6.17**

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, del doctor Luis Francisco Chada Márquez, a cargo del despacho, secretaria de la doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores MARIA TERESA BISCALDI, LC N° 5.349.263, nacida el día 09 de agosto de 1929 y fallecida en esta ciudad el día 17 de junio de 2013; hija de Benedicto Biscaldi y de Teresa Re, con último domicilio en calle H. Yrigoyen N° 777 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Juarez Julio Héctor; Biscaldi María Teresa s/ Sucesorio ab intestato

(acumulados)" (Expte. N° 4433, año 2004), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 07 de junio de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016350 3 v./21.6.17**

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del Despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Revelen Venancio Evangelisto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 13364, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de Don VENANCIO EVANGELISTO REVELEN, MI 5.920.242, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 25 de octubre de 2016.

Victoria, 14 de junio de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016367 3 v./21.6.17**

## CITACIONES

### ANTERIORES

## PARANA

a **DAVID JONAS DAPPEN**

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. María Eugenia Shmith, se cita y emplaza al SR. DAVID JONAS DAPPEN, soltero de aproximadamente 40 años de edad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género a mi cargo -sita en calle Laprida N° 250, P.B., a fin de designar abogado defensor y notificarse de medidas restrictivas impuestas por la Jueza de Garantías -Susana Ma. Paola Firpo-, bajo apercibimiento de solicitar a dicho juez que decreta su rebeldía y ordene su inmediata detención. Deberá ser acompañado por su abogado defensor, y en caso de carecer de medios económicos, podrá designar al Defensor Oficial en turno.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "... Paraná, 9 de junio de 2017.- ... Dispongo: 1.- Librar oficio al Boletín Oficial a fin de que publique edicto -durante el plazo de tres (3) días-, con el fin de emplazar al Sr. David Jonas Dappen, soltero, de aproximadamente 40 años de edad, a que en el plazo de diez (10) días se haga presente a esta Unidad Fiscal a mi cargo, a fin de designar abogado defensor y notificarse de medidas restrictivas impuestas ..." Fdo. Dra. María Eugenia Shmith - Fiscal Auxiliar.

Paraná, 9 de junio de 2017 – **María E. Shmith**, Fiscal Aux.

**13509 3 v./16.6.17**

## COLON

a **poseedor y/o ocupante de inmueble**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, provisoria, con sede en la calle 12 de Abril 241 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en los autos "Ledema Miguel Angel c/ Poseedores y/u ocupantes desconocidos - Ordinario", Expte. 12809/2016, cita y emplaza por el término de quince días contados desde la última publicación a todo poseedor, y/o todo ocupante que en definitiva resulte poseedor de un inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción local bajo T 31, Fº 5 - Finca 13996; ubicado en Pueblo San Gregorio Quinto Distrito del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos; propiedad de Miguel Angel Ledema por cesión de derechos hereditarios que le hiciera doña Victoria Martínez como heredera de su

padre don Zenón Martínez o Ángel Martínez, a los efectos de que comparezcan y contesten demanda bajo el apercibimiento previsto por los Arts. 56 y 342 del código citado, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 17 de mayo de 2017. - ... 2.- Correr traslado de la misma a los demandados, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan y la contesten bajo el apercibimiento previsto por los Arts. 56 y 342 del Código citado, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 26 de mayo de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

**F.C.S. 502-00016321 2 v./16.6.17**

## CONCORDIA

a **MIRTA TERESITA SILVA**

Por disposición del Dr. Germán Darío C. Dri, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 7325/16 caratulado "Palacios, Walter Daniel / Silva, Mirta Teresita s/ Su denuncia recíprocas"; se cita y emplaza a MIRTA TERESITA SILVA, de 24 años, Documento Nacional Identidad 36.599.846, estado civil soltera, profesión ama de casa, nacida el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Las Palmeras y Feliciano, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 30 de mayo de 2017.- Visto: Las tareas investigativas realizadas hasta el momento; Considerando ... Dispongo: 1. .... 2.- Disponer citación mediante edictos, a los imputados Mirta Teresita Silva y Walter Daniel Palacios a fin de recibirles declaración e imputado, previa designación de abogado defensor y con las formalidades de ley.- 3.- Solicitar antecedentes por secretaria y al R.N.R.- Fdo. Germán D.C. Dri, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 6 de junio de 2017 – **Daniela Montangie**, secretaria.

**13510 5 v./22.6.17**

a **WALTER DANIEL PALACIOS**

Por disposición del Dr. Germán Darío C. Dri, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 7325/16 caratulado "Palacios, Walter Daniel / Silva Mirta Teresita s/ Su denuncia recíprocas"; se cita y emplaza a WALTER DANIEL PALACIOS, de 37 años, Documento Nacional Identidad 27.618.535, estado civil soltero, profesión vendedor ambulante, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Avda. San Lorenzo y La Rioja, Concordia, para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 30 de mayo de 2017.- Visto: Las tareas investigativas realizadas hasta el momento. Considerando:.... Dispongo: 1. .... 2.- Disponer citación mediante edictos, a los imputados Mirta Teresita Silva y Walter Daniel Palacios a fin de recibirles declaración de imputado, previa designación de abogado defensor y con las formalidades de ley.- 3.- Solicitar

antecedentes por secretaria y al R.N.R. Fdo. Germán D.C. Dri, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 6 de junio de 2017 – **Daniela Montangie**, secretaria.

13511 5 v./22.6.17

## CITACIONES

NUEVAS

### PARANA

a **RICARDO MIRKO PEREZ**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Paraná, Norma V. Ceballos, Secretaria a cargo de la Dra. Celia Enriqueta Gordillo, en los autos caratulados "Cerini Gustavo Miguel c/ Pérez Ricardo Mirko, Rodríguez Valentina Mariana y González Marcelo Gustavo s/ Desalojo", Expte. N° 33247, dispone la publicación del presente edicto por dos (2) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a RICARDO MIRKO PEREZ, DNI N° 27.346.455, para que en el plazo de diez (10) días comparezca a juicio bajo apercibimientos de nombrarse defensor de ausentes.

Paraná, 13 de junio de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00016341 2 v./19.6.17

### CONCORDIA

a **IRINEO ISIDRO MOLEDO y otra**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez y Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, de Concordia, en autos "Blanco, Dolores María c/ Moledo, Ana Paulina Eleonora y otros s/ Ordinario escrituración" Expediente N° 11841, cita y emplaza por el término de quince días a los señores IRINEO ISIDRO MOLEDO, DNI N° 13.940.495, STELLA MARIS MOLEDO, DNI N° 14.307.811, para que comparezcan a estar a derecho, en estos autos.

Se le hace saber la siguiente resolución: "Concordia, 31 de mayo de 2017. Visto: Lo peticionado, resuelvo: mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario con jurisdicción en Río Grande -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima- citando a Irineo Isidro Moledo y Stella Maris Moledo para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes -Art. 329 CPCC. Hacerle saber que las copias de demanda y la documental se encuentran a su disposición en Secretaría, lo cual le será entregado al momento de su comparecencia, y se le correrá el traslado pertinente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 1 de junio de 2017 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00016362 2 v./19.6.17

### GUALEGUAY

a **CARLOS ALBERTO SCHULDEIS**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia de la ciudad de Gualeguay, Dr. Pablo Mariano Guercovich, Secretaría única, de quien suscribe en los autos caratulados: "Deangelis Evelyn c/ Schuldeis Carlos Alberto s/ Ordinario filiación", Expte. N° 5663, cita y emplaza a don CARLOS ALBERTO SCHULDEIS, DNI 31.230.039 a comparecer a la audiencia señalada para el día 23 de junio próximo a las 10:00 horas, de conformidad con lo establecido por el Art. 70 de la Ley 9861, a llevarse a cabo en Juzgado de Familia de la ciudad de Gualeguay, sito en calle Rivadavia

N° 32, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Las resoluciones que así lo ordenan, en su parte pertinente dicen: "Gualeguay, 12 de mayo de 2017.- Atento estado, constancias de autos y lo solicitado precedentemente, señábase la audiencia del día 23 de junio próximo a las 10:00 horas, a la que se convocará a las partes, sus letrados, al defensor público y a los integrantes del equipo técnico interdisciplinario, de conformidad con lo establecido por el Art. 70 de la Ley 9861... Fdo. Pablo Mariano Guercovich, Juez de Familia".

Y "Gualeguay, 22 de mayo de 2017. .... Cítese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y diario local "El Debate-Pregón" de esta ciudad por dos días a Carlos Alberto Schuldeis, en la forma prescripta por los Arts. 142, 143 y 144 del CPC. Fdo. Pablo Mariano Guercovich, Juez de Familia".

Gualeguay, 29 de mayo de 2017 – **Daniela Vidal**, secretaria.

F.C.S. 502-00016363 2 v./19.6.17

### SAN SALVADOR

a **ROSALIA ANA KRENZ**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, interino, Secretaría única, del Dr. Mariano Andrés Ludueño, interino, en los autos caratulados "Martín César Javier Enrique y otra en nombre y representación de su hija menor c/ Krenz Rosalía Ana y otro s/ Ordinario daños y perjuicios", Expte. N° 1541, cita y emplaza por dos (2) días a los herederos de la Sra. ROSALIA ANA KRENZ, DNI N° 1.904.676, para que dentro del término de cinco días comparezca/n a tomar la intervención que le/s corresponda, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía y designar defensor de ausentes para que lo/s represente/n.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente expresa: "San Salvador, 8 de noviembre de 2016.- Atento al estado de las presentes actuaciones es que: Resuelvo: I. ... II. Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el Art. 50 Inc. 5° y en consecuencia citar a los herederos de Rosalía Ana Krenz por edictos, publicándose por dos días, en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia para que dentro del término de cinco días comparezca/n a tomar la intervención que le/s corresponda, bajo apercibimiento de declarar/los en rebeldía y designar defensor de ausentes para que lo/s represente/n. III. (...)- Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 2 de mayo de 2017 – **Mariano Andrés Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00016364 2 v./19.6.17

### REMATE

NUEVO

### GUALEGUAYCHU

Por **José Seva**  
Matr. 724

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad, a cargo del Dr. Leonardo Portela, Secretaría N° 3, del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, en los autos caratulados "Urrels Teresa Nancy c/ Santa Teresita SA y otros s/ Simulación y acciones subsidiarias s/ Ordinario s/ Ejecución de sentencia", Expte. N° U-26-I, comunica por dos (2) veces que el martillero José Seva, matrícula 724, CUIT 20-07654694-1, rematará el día 30 de junio de 2017, a las 10 horas o el día siguiente hábil si este resultara feriado o inhábil, a la misma hora, en galerías del Juzgado, sito en calle Saenz Peña N° 94, planta baja, de esta ciudad de Gualeguaychú, y ante el actuario, el siguiente bien: un inmueble, matrícula N° 0534,

Dominio Rural, ubicado en el Dpto. de Gualeguaychú, Distrito Talitas, con una superficie de doscientos diez hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas (210,3749 ha).

Base de subasta: (avalúo fiscal) pesos dos millones cuatrocientos seis mil ciento diecinueve con treinta y siete centavos (\$ 2.406.119,37). El inmueble se encuentra desocupado.

Condiciones de venta: la venta será al contado y al mejor postor, prescindiéndose de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta. El o los adquirentes deberán abonar en el acto de subasta y en dinero en efectivo, el 10% del total del precio de la compra más el 4% de la comisión del martillero.

Aprobada la subasta, deberá abonar a los cinco (5) días el saldo del precio (Art. 566 CPCC) y a los quince (15) días el porcentaje correspondiente del impuesto a la subasta.

Por informes y revisión dirigirse al domicilio del martillero, en calle Rivadavia N° 757 de esta ciudad, los días hábiles de 16 a 20 horas o consultas al teléfono 03446 15565161, E-mail: jfseva@arnet.com.ar

Gualeguaychú, 13 de junio de 2017 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00016394 2 v./19.6.17

### USUCAPION

ANTERIORES

### PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria del Dr. Pablo F. Cattaneo, en los autos caratulados "Banega Ignacia Magdalena c/ Gazzano Waldner Jose y/o sus herederos y/o sucesores y otros s/ Usucapion" (Expte. N° 16917), cita y emplaza por el término de (quince) días, a tomar intervención dentro de dicho plazo, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio ubicado en el Departamento Paraná, Area Urbana, distrito U.R.7, Sección 9° Grupo 39, Manzana 6, calle Gdor. José María Domínguez N° 2235, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 80° 08' E de 10,29 m, lindando con Pedro Adrián Hillairet.-

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 10° 15' O de 17,00 m, Recta (3-4) al rumbo N 80° 08' O de 0,15 m, Recta (4-5) al rumbo SO 9° 52' O de 12,00 m, todas lindando con Rosa María Domínguez Waldner.

SUR: Recta (5-6) al rumbo N 80° 08' O de 10,03 m, lindando con calle Gdor. José María Domínguez (pavimentada - ancho 20,38 m).

OESTE: Recta (6-1) al rumbo N 09° 52' E de 29,00 m, lindando con Oscar Angel Enrique y con Vilma Mariela Sosa; bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, Art. 329 Cód. Cit."

Paraná, 12 de mayo de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00016305 2 v./16.6.17

### FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Aguirre Gladis Marta y otro c/ Castro Dionisia Diemar, sus herederos y/o sucesores y/o quien resulte responsable s/ Usucapion", Expte. 4523/17, cita y emplaza por el término de quince (15) días a la titular registral demandada

Dionisia Damar Castro, sus sucesores y/o herederos, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento Federación, Planta Urbana de Chajarí, Distrito Mandisoví, Ex-chacra 92, Manzana 17, Lote 4 con domicilio parcelario en calle Salvareddy s/n de la ciudad de Chajarí, que de acuerdo al Plano de Mensura N° 34402 registrado en fecha 31/08/2009, consta de una superficie total de seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados (634,95 m2).

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente indica: "Chajarí, 5 de abril de 2017. Asimismo, cumplido el recaudo establecido en el Art. 142 CPCC, cítese por edictos a la titular registral demandada Dionisia Damar Castro, sus sucesores y/o herederos, ya quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la acción cuyos datos de individualización se harán constar, para que en el término de quince días comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente; bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa (Arts. 329, 662 Incs. 2° y 3° CPCC). Los edictos se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER) (Arts. 669 Incs. 2° y 3°, 472, 474, 329 y 132 Inc. 1° del Código citado). Fdo: Dr. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 21 de abril de 2017 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C.S. 502-00016306 2 v./16.6.17**

## USUCAPION

NUEVA

## ISLAS DEL IBICUY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Entre Ríos, a cargo del Dr. Agustín Waimberg, Secretaría del Dr. Emanuel Martínez Garbino, de esta ciudad, cita y emplaza a Jack Archivald y/o Archibal, sus herederos y/o sus sucesores, y a todos los que se consideren con derecho sobre un lote urbano ubicado en Dpto. Islas del Ibicuy, Municipio de Ibicuy, planta urbana, Manzana N° 35, registrada en la Dirección Provincial de Catastro con N° 105111, aprobado el 7 de diciembre de 2011, es un lote que posee una superficie de trescientos cincuenta y tres, con cuarenta metros cuadrados, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 al S-35° 41'-E de 29,45 metros lindando con Lote 14 de Miguel Marizaldi.

SURESTE: Recta (2-3) rumbo S-54° 19'-0 de 12,00 metros lindando con Lote 13 de Néstor Méndez.

SUROESTE: Recta 3-4 al N-35° 41'-0 de 29,45 metros lindando con Lote 16 de Oscar Ramiro Marizaldi.

NOROESTE: Recta 4-1 al N° 54° 19' E de 12 metros lindando con Avda. N° 3 San Martín.

El mismo reconoce Partida Inmobiliaria Provincial N° 135.777, para que comparezca a estar a derecho, tome intervención, conteste demanda, oponga excepciones previas y ofrezca la prueba de la que intenta valerse en autos Delgado Jorge Rodolfo c/ Archivald Jack y/o herederos y/o sucesores y/o legatarios s/ Usucapion", Expte. N° 551/17, todo ello bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrara abogado defensor de ausentes, a contar de la última publicación de la presente que se hará por dos días.

Villa Paranacito, 6 de junio de 2017 – **Emanuel Martínez Garbino**, secretario int.

**F.C.S. 502-00016353 2 v./19.6.17**

## SENTENCIAS

NUEVAS

### PARANA

En los autos N° 5067 caratulados "Dato Félix Armando s/ Amenazas (denunciante: Norma Graciela Urunde)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Félix Armando Dato. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de abril de 2017. ... SENTENCIA: I) Revocar la condicionalidad de la condena impuesta por el Juez de Garantías Mauricio Mayer en el Legajo N° 4300 "Dato Félix Armando s/ Lesiones graves calificadas en grado de tentativa, denuncia de Conde Nélica Beatriz", Art. 27, 1° párrafo segunda parte del Código Penal. II) Declarar a FELIX ARMANDO DATO, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable de los delitos de amenazas, desobediencia judicial, amenazas y desobediencia judicial en concurso ideal y coacciones y desobediencia judicial en concurso ideal todos ellos concursados realmente, y condenarlo a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo comprensiva de la pena impuesta por el Juez de Garantías de ésta ciudad Mauricio Mayer en fecha 24/08/2016 en el Legajo N° 4300 "Dato Félix Armando s/ Lesiones graves calificadas en grado de tentativa, denuncia de Conde Nélica Beatriz", Arts. 149 bis primer y segundo párrafo, 239, 54 y 55, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal, y 391 y 481 del Código Procesal Penal; pena que deberá continuar cumpliendo en la Unidad Penal N° 1 de ésta ciudad. Fdo.: Marina Barbagelata, vocal de Juicio y Apelaciones N° 3".

El nombrado Félix Armando Dato, es Documento Nacional Identidad 14.830.271, de 54 años de edad, nacido en Paraná el día 19/05/1962, argentino, casado, empleado en el Hospital San Roque, domiciliado en calle Arturo Toscanini N° 4848 de esta ciudad de Paraná, con estudios terciarios incompletos, hijo de Félix Dato (f) y de María Julia Borráz; con prontuario en ese Registro Policial N° 464.157 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el primero de mayo de dos mil veinte (1/05/2020).

Paraná, 9 de junio de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**13516 3 v./21.6.17**

En los autos N° 0246 caratulados: "Zapata Néstor Hernán s/ Abuso sexual sin acceso carnal (dcia. de Weber Nancy Edith)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Néstor Hernán Zapata.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince. ... Resuelvo: I) Declarar autor material y responsable de los delitos de abuso sexual gravemente, ultrajante, doblemente agravado, reiterado - primer y segundo hecho del legajo de OGA N° 0246 - desobediencia judicial y amenazas en concurso ideal - cuarto hecho del legajo de OGA N° 0246 - lesiones leves y amenazas - hechos primero, segundo y tercero del legajo de OGA

N° 2372 - en concurso real - Arts. 119 segundo y quinto párrafo Incs. b) y f), 239, 149 bis, primer párrafo, 89, 54 Y 55 del Cód. Penal, al imputado NESTOR HERNAN ZAPATA, filiado ut supra, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de ocho años y seis meses de prisión efectiva, con mas las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal y con imposición de costas - Art. 585 del Cód. Penal.

II) Absolver de culpa y cargo al encartado NESTOR HERNAN ZAPATA, ya filiado, por el delito de desobediencia judicial - tercer hecho del Legajo de OGA N° 0246 - Art. 239 del Cód. Penal, que se le atribuyera en la pasada audiencia.

III) Disponer la excarcelación de Néstor Hernán Zapata, renovando las restricciones que le fueran impuestas por el Sr. Juez de Garantías y que se mencionan en los considerandos precedentes, hasta la resolución definitiva de esta causa, labrándose acta compromisoria de estilo. ... Fdo. Dr. Miguel Angel Giorgio, vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones.

El mencionado Néstor Hernán Zapata, es sin sobrenombres ni apodo, DNI N° 16.798.118, argentino, casado, de 50 años de edad, constructor, domiciliado en calle Florentino Gómez Miranda de la ciudad de Crespo, frente al Club Cultural de dicha ciudad, nacido en Ramírez (ER) el día 30 de diciembre de 1964, que ha residido en Ramírez y Crespo, hijo de Casiano Hipólito Zapata y de Hilde Petrona Zapata.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como

asimismo de la inhabilitación es el veinticinco de mayo de dos mil veinticinco (25.5.2025).

Paraná, 9 de junio de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**13517 3 v./21.6.17**

En los autos N° 5262 caratulados: "Zabala Rodolfo Oscar s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado (denunciante Colliard Silvina Elizabeth)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Rodolfo Oscar Zabala.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. ... SENTENCIA: I.- Declarar autor material y responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante reiterado, en concurso real con abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravados por la condición de progenitor y por la situación de convivencia pre-existente - Art. 119 segundo párrafo, 119 tercer párrafo Inc. b) y f) y 55 del Código Penal; al imputado RODOLFO OSCAR ZABALA, ya filiado, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del CP. - Fdo.: Dr. Elvio Osir Garzón, vocal de Juicio y Apelaciones N° 1".

El mencionado Rodolfo Oscar Zabala, es, alias "Jaime", DNI N° 23.786.859, de nacionalidad argentina, de 43 años de edad, nacido en Las Garzas, Hasenkamp el día 22/04/1974, hijo de Raúl Zabala (f) y de María Noemí Villalba (v) domiciliado en B° Las Flores, casa 12, calle 1210 de Paraná.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/05/2027 (doce de mayo de dos mil veintisiete).

Paraná, 5 de junio de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**13518 3 v./21.6.17**

**SECCION GENERAL****LICITACIONES****ANTERIORES****PARANA****IOSPER****Licitación Pública N° 08/2017**

OBJETO: Adquisición, instalación, puesta en funcionamiento, validación y certificación del Área de Unidad de Tratamiento de Aire (UTA) en la Fundación Centro de Medicina Nuclear y Molecular (CEMENER).

APERTURA: 5 de julio de 2017 a las 11 en Casa Central del instituto, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

INFORMES: Retiro de pliego en Casa Central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221, de 7 a 13 o [www.iosper.gov.ar](http://www.iosper.gov.ar)

**Fernando Cañete**, presidente IOSPER  
F. 500-00006701 3 v./16.6.17

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
2do Llamado a Licitación  
Pública N° 011/17**

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos llama mediante 2do llamado a Licitación Pública N° 011/17 a efectos de adquirir maquinarias y herramientas destinadas al nuevo edificio del taller industrial "Manuel P. Antequeda", de la ciudad de Paraná, dependiente del Consejo General de Educación autorizado por Resolución N° 1644/17 C.G.E. expediente 1843329.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuará el día 03 de julio de 2017, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros del Consejo General de Educación, sito en el 3er piso, oficina N° 93, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos

POR INFORMES Y RETIROS DE PLIEGOS: En la Coordinación de Suministros del Consejo General de Educación, 3er piso, oficina N° 93 de la Casa de Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos.- Tel: 0343 - 4209311 en horario de 7:00 a 12:00 horas.

Paraná, 12 de junio de 2016 - **Debon M. Cristina**, Coord. de Suministro y Depósitos.  
F.C.S. 502-00016290 3 v./16.6.17

**ENERGIA DE ENTRE RIOS  
SOCIEDAD ANONIMA  
Licitación N° 2017-0281**

Contratación de la obra Construcción de una Línea en 33 kV desde la Estación Transformadora (ET) Basavilbaso hasta la Subestación Transformadora (SET) Urdinarraín.

ENERSA convoca a la licitación para la contratación de la Construcción de una línea en 33 kV desde la Estación Transformadora (ET) Basavilbaso hasta la Subestación Transformadora (SET) Urdinarraín. La contratación incluye la ejecución, por el Contratista, de la ingeniería de detalle, tareas, obras y provisiones de equipamientos y materiales (con excepción de los que proveerá la Comitente y que se detallan específicamente en los Pliegos Técnicos Particulares), ensayos finales y puesta en servicio.

VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos serán vendidos en la Oficina de Compras de ENERSA, sito en calle Racedo N° 500 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día 9 de junio de 2017 y hasta el día 22 de junio de 2017 inclusive.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar pre-

visto para su apertura, la que se realizará el día 6 de julio de 2017 a las 11:00 horas en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos - Sala del Segundo Piso, Casa Central de ENERSA.

Los pliegos se deberán abonar al contado, mediante Depósito Bancario en las cuentas de titularidad de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: [www.enersa.com.ar](http://www.enersa.com.ar)

Contactos: [nbalcar@enersa.com.ar](mailto:nbalcar@enersa.com.ar) - [rclivio@enersa.com.ar](mailto:rclivio@enersa.com.ar)

**Carlos Malmierca**, Gerente Area Administración, Finanzas y Logística ENERSA.

F.C.S. 501-00016310 3 v./19.6.17

**COLON**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
ADMINISTRACION DE PARQUES  
NACIONALES LEY N° 22351  
Licitación Pública N° 01/2017**

El presente llamado a licitación pública tiene por objeto refacción y refuncionalización centro de visitantes del Parque Nacional El Palmar.

FECHA DE APERTURA: 07 de agosto de 2017 a las 11:00 hs.

FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el 07 de agosto de 2017 a las 10:30 hs.

RETIRO DE PLIEGOS: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs, hasta el 17 de julio.

LUGAR: sede de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar, sita a la altura del Km. 198 de la Ruta Nacional N° 14, Provincia de Entre Ríos.

COSTO DEL PLIEGO: pesos trescientos (\$ 300).

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Intendencia del Parque Nacional El Palmar, sita a la altura del Km. 198 de la Ruta Nacional N° 14, Pcia. de Entre Ríos, en los horarios de 8,00 a 14:00, hasta el 17 de julio de 2017 inclusive. Teléfonos 03447-493049153 o 03447 493138, e-mail [contablepalmar@apn.gov.ar](mailto:contablepalmar@apn.gov.ar), en el Dpto. de Contrataciones y Servicios de la Casa Central de este organismo, sito en Alsina N° 1418, 4° piso, oficina 405, de la C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 13:00, hasta el 17 de julio de 2017 inclusive. Teléfono 011-43814420, e-mail [contrata@apn.gov.ar](mailto:contrata@apn.gov.ar) o en el sitio web de la O.N.C. [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar) ingresando al acceso Directo "Contrataciones Vigentes".

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL: pesos tres millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro con 96/100 (\$ 3.974.344,96).

**Ma. Florencia Tanga**, Delegación Contable Parque Nacional El Palmar.  
F.C.S. 502-00016330 15 v./7.7.17

**DIAMANTE**

**MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN  
Licitación Pública N° 16/2017**

OBJETO: Adquisición de Luminarias.  
FECHA DE APERTURA: 29 de junio de 2017  
Hora 10:00

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 240.000,00  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 300.

Libertador San Martín, 12 de junio de 2017 -  
**Mauro E. Fernández**, Area Suministros.

F.C.S. 502-00016301 3 v./16.6.17

**FEDERACION**

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI  
Licitación Pública N° 009/2017 D.E.**

Decreto N° 452/2017 DE -  
Ordenanza N° 1728 HCD

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la adquisición de inmueble destinado al Banco de Tierras, que estará ubicado dentro

del ejido del Municipio de Chajarí, para ser destinado a urbanización

APERTURA: 12 de julio de 2017 Hora 10.00 (diez), si es decretado inhábil, al día siguiente hábil a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno, Edificio Municipal, planta alta Salvarredy 1430.

VENTA DE PLIEGO: En Tesorería Municipal Salvarredy 1430 de Chajarí

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (pesos un mil).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 16.000.000,00 (pesos dieciséis millones).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.  
Chajarí, 6 de junio de 2017 - **Pedro J. Gallimberti**, presidente Municipal, **Rubén A. Dal Molin**, secretario de Gobierno.

F. 500-00006697 4 v./19.6.17

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES  
PARA EL PERSONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACION  
Licitación Pública N° 1/2017**

Resolución N° 3235 CJPJM

1°) Adquisición de un rodado tipo Furgón 0 km. diesel -techo elevado 4 cilindros, 150 cv, neumáticos 225/75 16", distancia entre ejes 33,65, con aire acondicionado - equipado con todos los accesorios y/o elementos correspondientes para el uso de ambulancia de traslado.-  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil).

VENTA DEL PLIEGO: en Avda. San Martín 130, en horario de 8,00 a 12,00 y de 16,00 a 20,00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000.-

APERTURA DE OFERTAS: 26 de junio de 2017 - Hora 17:00.

INFORMES: Tel. 03456 482685.

**Juan Rafael Daganí**, presidente; **María G. Santiago**, tesorera.

F. 500-00006703 3 v./19.6.17

**NOGOYA**

**MUNICIPALIDAD DE NOGOYA  
Licitación Pública N° 3/2017**

OBJETO: provisión y colocación de 1 (un) tanque de PRFV de 75000 Lts. de capacidad, incluida torre, montaje y accesorios.

DESTINO: Parque Industrial de la ciudad de Nogoyá.

PRESUPUESTO: Pesos un millón doscientos cuarenta y cinco mil setenta y uno (\$ 1.245.071,00)

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil quinientos (\$ 2500,00)

VENTA DE PLIEGOS: En Tesorería Municipal de 07,00 a 12,00 horas en días hábiles.

FECHA LÍMITE DE RECEPCION: 07 de julio de 2017 a las 10:30 horas en Mesa de Entrada - Palacio Municipal.

FECHA DE APERTURA: 07 de julio de 2017 a las 11,00 horas, en el Palacio Municipal.

Nogoyá, 12 de junio de 2017 - **Horacio Comba**, secretario Hacienda, Economía y Finanzas. **Sabrina B. Jelonche**, jefe Oficina de Compras y Suministros.

F.C.S. 502-00016294 3 v./16.6.17

**LICITACIONES****NUEVAS****PARANA**

**MUNICIPALIDAD DE CRESPO  
Licitación Pública N° 29/17**

OBJETO: Venta de bien en desuso propiedad de la Municipalidad de Crespo, según Ordenanza 101/16 (Una Cesta Aérea modelo BL 18 C marca Hidro Grubert).

COSTO DEL PLIEGO: sin costo.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 29 de junio de 2017 a las 09,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

**Hernán Daniel Jacob**, secretario de Economía y Hacienda; **Roberto O. Goette**, Jefe Suministros int.

F. 500-00006704 3 v./21.6.17

### INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Licitación Pública N° 09/2017

OBJETO: Adquirir elementos médicos para el Área de Medicina Nuclear, Radioterapia y Hospital de Día en la Fundación Centro de Medicina Nuclear y Molecular (CEMENER).

APERTURA: 7 de julio de 2017 a las 11 en Casa Central del Instituto, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

INFORMES: Retiro de pliego en Casa Central; Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221, de 7 a 13 ó www.iosper.gov.ar

**Fernando Cañete**, presidente IOSPER.

F. 500-00006705 3 v./21.6.17

## FE DE ERRATAS

ANTERIOR

### PARANA

#### DIRECCION PROVINCIAL DE VILIDAD MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 11/17, correspondiente a la "Adquisición de Cubiertas, Cámaras y Protectores".

Donde se hace mención a la fecha de apertura: "4.7.17 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquel fuera inhábil", debió leerse fecha de apertura: "11.7.17 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquel fuera inhábil".

Paraná, 12 de junio de 2017 - **Héctor H. Sid**, Secretario Coordinador Administrativo.

F.C.S. 502-00016231 3 v./16.6.17

## ASAMBLEAS

ANTERIORES

### CONCORDIA

#### ASOCIACION DE BASQUET DE CONCORDIA (ABC) Convocatoria

Sres. presidentes clubes afiliados presente: De acuerdo a lo establecido por el Art. 33 del estatuto de la ABC el revisor de cuentas titular convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la ciudad Concordia el día sábado 8 de julio del año 2017, a las 10 horas en calle Rivadavia 1075, para tratar el siguiente orden del día:

A - Considerar las credenciales presentadas por los delegados.

B - Designar conforme Art. 32 del estatuto presidente para la asamblea y dos de los delegados de los clubes presentes para que con sus firmas otorguen conformidad al acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

C - Considerar la memoria, balance anual, cuenta de gastos; y recursos e inventario correspondiente a los ejercicios vencidos al 31 de diciembre años 2014, 2015 y 2016 y el informe de los revisores de cuentas.

E - Motivos por los cuales se tratan los ejercicios del punto anterior fuera de término.-

D - Designar los miembros que integraran la comisión directiva y revisores de cuenta, de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

Los delegados deberán presentar para su acreditación una nota oficial de designación

firmada por el presidente y secretario de la entidad afiliada.

Según establece el Art. 34 del estatuto: "Artículo 34º: Las asambleas funcionaran válidamente con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Pasada la media hora de la fijada para su iniciación en la convocatoria la asamblea se constituirá con el número de miembros con derecho a voto presente, siendo válidas sus resoluciones. Cada Asamblea designará dos delegados para verificar el acta y suscribirlo en el plazo posterior a la asamblea no mayor de quince días. Las decisiones de la asamblea se aprobaran por simple mayoría de votos de los presentes con derecho a voto, salvo en el caso previsto para disolver la asociación.-

Se solicita a los clubes afiliados enviar a esta asociación copia de la presente debidamente firmada.

**Guido Obregon**, revisor de cuentas titular ABC.

F.C.S. 502-00016323 2 v./16.6.17

### GUALEGUAY

#### COLEGIO DE MEDICOS DE GUALEGUAY Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de julio de 2017, a las 19,30 horas, en la sede social de calle Melitón Juárez N° 171 de la ciudad de Gualeguay -Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria y estados contables correspondientes a los ejercicios económicos N° 80 y 81, finalizados el 30 de noviembre de 2015 y 2016.

2 - Elección de miembros de la comisión directiva por el término de tres ejercicios.

3 - Elección de dos miembros de la comisión revisora de cuentas por el término de un ejercicio.

4 - Elección de tres asociados para formar el tribunal de honor por el término de un ejercicio.

5 - Renovación de autoridades del F.A.S.

6 - Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota: Transcurrida una hora de la fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria la misma quedará constituida con el número de asociados concurrentes.

Gualeguay, 6 de junio de 2017 - **José L. Lermán**, presidente.

F.C.S. 502-00016228 3 v./16.6.17

## ASAMBLEAS

NUEVAS

### COLON

#### ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JOSE

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Bomberos Voluntarios de San José, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día viernes 30 de junio de 2017 a las 19 horas, en su sede social de Mitre y Primera Junta, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Consideración de la memoria y el balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva.

San José, 30 de mayo de 2017 - **Alberto J. Richard**, presidente; **Laura E. Guy**, secretaria.

13515 1 v./16.6.17

### DIAMANTE

#### CLUB ATLETICO Y DEPORTIVO ROMA Convocatoria

El Club Atlético y Deportivo Roma, invita a Ud., a participar de la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el próximo 16 de julio del corriente año, en la sede social, sito en calle Urquiza 563, de General Ramírez, a partir de las 10.30 horas, con el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.-

2 - Realizar un minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos.-

3 - Lectura de la memoria, balance y cuadros anexos del ejercicio que finalizó el 31 de marzo de 2017 e informe del revisor de cuentas.-

4 - Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.-

5 - Renovación parcial de la comisión directiva.-

NOTA: De acuerdo a la establecido en los estatutos sociales de nuestra institución, pasa da media hora de la prevista y no consiguiendo el quórum necesario la asamblea sesionará con la cantidad de socios presentes, cuyas determinaciones serán inapelables.

**Néstor L. Riffel**, presidente; **Carlos A. Alvarez**, secretario.

F.C.S. 502-00016369 1 v./16.6.17

## CITACION

ANTERIOR

### PARANA

#### DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

La Dirección General Administrativo Contable comunica que se encuentran pendiente de cobro la suma de \$ 15.546,96 en concepto de haberes caldos y sueldo anual complementario proporcional correspondiente a la extinta agente VITALI MARIA LUCRECIA, DNI N° 23578137, quien revistara en la planta permanente de la Dirección de Seguros de Vida Ley 3011, programa dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, que falleciera el pasado 07 de mayo del corriente año.

**Alicia M. Galarraga**, directora general Direc. Gral. Adm. Contable MEHF.

13514 5 v./22.6.17

## CITACION

NUEVA

### PARANA

#### a los causahabientes de BAEZ PEDRO HUGO

La Jefatura de Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: BAEZ PEDRO HUGO, DNI N° 17.797.759, quien se desempeñaba con el cargo de Subcomisario, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Uruguay, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

**Rodrigo Fernández**, Oficial Ayudante.

13519 5 v./23.6.17

## APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

ANTERIOR

### PARANA

#### DIRECCION DE COMEDORES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Señor Pérez Lucas Maximiliano, DNI 31.521.602.

Hago saber a Ud. que en autos caratulados: "Expte. N° "P" - 313/1 DSFE - Sumario administrativo. Se ha dictado el siguiente acto administrativo:

Decreto N° 3366/16 MDS. Paraná, 11 de noviembre de 2016. Visto: ... Considerando: ... Resuelve: ... Artículo 1°: Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto N° 3488/14 MDS, al agente Lucas Maximiliano Pérez, MI N° 31.521.602, Legajo N° 210.444, con situación de revista como personal de planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, y prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 15 "Gregorio Las Heras", del departamento Paraná, quien registra inasistencias sin aviso los días 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo de 2014, en virtud de encontrarse su conducta presuntamente inculpa en la falta administrativa tipificada en el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755, modificada por la Ley 9811, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Artículo 2°: Aplíquese la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes al agente Lucas Maximiliano Pérez, MI N° 31.521.602, Legajo N° 210.444, con situación de revista como personal de planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, y prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 15 "Gregorio Las Heras" del Departamento Paraná, en virtud de haber incurrido en trece (13) inasistencias injustificadas sin aviso a su lugar de trabajo, durante el año 2014, los días: 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo según lo dictaminado por la Comisión Asesora de Disciplina, quedando así su conducta tipificada en el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811, de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Queda Ud. debidamente notificada por este medio".

**Hugo A. Wilvers**, director de Comedores;  
**Liliana P. Barzola**, Jefa Dpto. Personal y Despacho Dción. de Comedores.

13513 5 v./22.6.17

## DESADJUDICACION

ANTERIOR

### PARANA

#### INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA - REGIONAL OESTE

Se informa que por actuaciones administrativas N° 7518499056/04 R.O.; 42915-79115/04

sede el Honorable Directorio del IAPV, mediante Resolución N° 0116/17 resuelve en su Art. 1°.- Dejudicar a Gamarra Ramón, MI 05.819.650 y Ramón Roquelina, MI 04.585.724, dejando sin efecto el anexo de venta de la Resolución de Directorio N° 1032, de fecha 05 de Octubre de 2000, en su parte pertinente respecto del inmueble identificado como Vivienda N° 8 Manzana E, perteneciente al Grupo Habitacional Villaguay 90 Viviendas - COVIPER, en merito a lo expresado en los considerandos que anteceden.

Paraná, 12 de junio de 2017 - **Rofoldo Escobar**, Gerente Regional Oeste IAPV.

F.C.S. 502-00016332 3 v./19.6.17

## DESIGNACION DE GERENTE

NUEVAS

### PARANA

#### SUPER LA ESTRELLA SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección

Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto, relacionado con la designación del nuevo gerente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Denominación social: SUPER LA ESTRELLA SRL.

Socio Gerente: Sr. JOSE MARCELO ACOSTA, argentino, MI 18.350.760, de profesión comerciante, con domicilio en calle Juan Baez N° 299 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.-

Periodo: Desde el 01/01/2017 al 31/12/2019.  
Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 9 de junio de 2017 - **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00016355 1 v./16.6.17

## FEDERACION

#### LA TUERCA NEUMATICOS SRL

Por resolución del señor Director de la Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el presente edicto.

Por acta de fecha 14 de noviembre de 2016, se designó como gerente a la señora Sandra Fabiola Masetto, MI N° 22.496.386.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 11 de mayo de 2017 - **Cristian Mathern**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00016340 1 v./16.6.17

## CONTRATO

NUEVO

### FEDERACION

#### LA TUERCA NEUMATICOS SRL

Fecha del contrato social: 14 de noviembre de 2016.

Denominación: LA TUERCA NEUMATICOS SRL.

Socios: Ramón Ángel Masetto, Graciela Elena Rigoni, y Sandra Fabiola Masetto.

Objeto: comercialización de cubiertas, ruedas, llantas, nuevas, usadas, renovadas, sus accesorios.

Plazo: 99 años desde la inscripción.  
Capital: \$ 300.000 representada en 3.000 cuotas sociales de \$ 100.

Domicilio: sede social Avenida Belgrano 590, Chajarí.

Fecha cierre ejercicio: 30 de junio.  
Gerencia: Sandra Fabiola Masetto.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 11 de mayo de 2017 - **Cristian Mathern**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00016339 1 v./16.6.17

## SUMARIO

### LEYES

Año 2017

10481, 10482, 10483, 10484, 10485, 10486

### DECRETOS

Gobernación

Año 2017

4024, 4025, 4026, 4090, 4091

Año 2017

1098

Ministerio de Cultura y

Comunicación

Año 2016

3840, 3841, 3842

Ministerio de Economía, Hacienda  
y Finanzas

3831, 3877, 3887, 3898

Ministerio de Trabajo

3823, 3886, 3971

**Las publicaciones de edictos, se  
recibirán hasta las 9 hs., del día  
anterior al de publicación,  
sin excepción**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

### GUILLERMO LUIS ABASTO

Director

Dirección, Administración,

Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805

## IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

**IMPRENTA OFICIAL .**

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-  
4207805/7926 .

Email:

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

\*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

\*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.